

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Fuerza Social por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG275/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Registro como Organización de ciudadanos.** Mediante “Acta de Asamblea Nacional Constitutiva”, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, celebrada por la organización “Fuerza Social por México” y protocolizada en el Instrumento Notarial número 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis), expedido por el Lic. Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público número 96 en el de estado de Quintana Roo, consta la constitución de la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- III. **Notificación de Intención.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Fuerza Social por México”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Requerimiento.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0273/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización denominada “Fuerza Social por México” en relación con las inconsistencias detectadas en su notificación de intención.

- V. Desahogo del Requerimiento.** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Fuerza Social por México” dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- VI. Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0494/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada “Fuerza Social por México” que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VII. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE-ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VIII. Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN’s, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C.”	Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención. Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero “De la Programación de las asambleas estatales o distritales”. Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.	No se presentó impugnación
INE/CG125/2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada “Redes Sociales Progresistas”	Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción. Quórum Válido Requerido en una asamblea. El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.	No se presentó impugnación

			Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces - con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurren y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.	
INE/CG241/2019	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."	Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal Web del Instituto. Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello. Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para	Expediente: SUP-JDC-96/2019 Actor: FUERZA REDMX, A.C. Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvencionales diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad. Único. Se confirma el Acuerdo

			ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.	
INE/CG244/2019	8 de mayo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales	Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual. Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.	No se presentó impugnación
INE/CG283/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.", respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional	Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional. Es posible que una organización que se encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.	No se presentó impugnación
INE/CG284/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la	Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley.	Expediente SUP-JDC-140/2019 Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C.

		organización denominada "Organización Ciudadana Diferente A.C.", respecto de la realización de asambleas estatales	Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.	Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG302/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019	Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro. El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.	No se presentó impugnación
INE/CG511/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020	Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil. El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.	Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019 Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los

				integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional. Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado. Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG509/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN. Modificación de Documentos Básicos. Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación. En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados. Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales. Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.	No se presentó impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de	Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro. No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019	Expedientes: 1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C. 2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación 3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020 Actores: Diversos ciudadanos Agravios: 1) Inequidad en aplicación de la norma. 2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).
		fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.		Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2).

				Inconstitucionalidad del numeral 98 del <i>Instructivo (Agravio 3)</i>. Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo (Agravio 5)</i>. Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos Resolución: 1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. 2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios. 3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.
INE/CG33/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas. Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del <i>Instructivo</i>. La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).	Expediente SUP-RAP-7/2020 Actora: Encuentro Solidario PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios. Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación. PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia	Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional. Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y	No se presentó impugnación

		por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.	
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales	Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN. A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.	Expediente: SUP-RAP-43/2020 Recurrente: Movimiento Ciudadano Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

IX. Consultas atendidas por la CPPP. Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 8 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización, mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
-----------------------	--------------------	--------

CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción
INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas
INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- X. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México", mediante escrito de fecha veintidós de febrero dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el once de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.
- XI. Capacitación a la organización.** El día once de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización "Fuerza Social por México" sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal web, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XII. Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.

- XIII. Registro de la organización en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día tres de julio de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XIV. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el veintisiete de junio de dos mil diecinueve y el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” mediante diversos escritos signados por sus representantes legales remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de 5,556 auxiliares.
- XV. Agenda de celebración de asambleas.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el treinta de agosto de la misma anualidad.
- XVI. Cambio de modalidad de asambleas.** Mediante oficio FSXM/0044/2019 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el representante legal de la organización denominada “Fuerza Social por México”, notificó el cambio en la modalidad para la celebración de sus asambleas de distritales a estatales.
- Asimismo, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, notificó su agenda de celebración de asambleas estatales e inició la celebración de éstas el diecinueve de octubre de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.
- XVII. Certificación de Asambleas.** Entre el diecinueve de agosto dos mil diecinueve y el veintitrés de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.
- XVIII. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y dos de marzo de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XIX. Cambio de representante legal.** En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” notificó la sustitución de uno de sus representantes legales, el cual se acredita mediante Instrumento Notarial número 2,515 (dos mil quinientos quince), de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público número 96 en el estado de Quintana Roo.
- XX. Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante oficio número FSXM/0187/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización “Fuerza Social por México” notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XXI. Renuncias de personas afiliadas a la organización solicitante.** El día doce de febrero del presente, se recibió ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, escrito de una persona afiliada a la organización “Fuerza Social por México”, mediante el cual manifestó su renuncia a la afiliación que suscribió en favor del partido político en formación.
- Así mismo, en fecha diecisiete de agosto del presente, se recibió ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala escrito de dos personas afiliadas a la organización “Fuerza Social por México”, mediante el cual manifestaron su renuncia a la afiliación que suscribieron en favor del partido político en formación.

En razón de ello, la DEPPP, en fechas dieciséis de junio y dieciocho de agosto del presente año, solicitó al personal de los órganos desconcentrados acudir al domicilio de las y los interesados a efecto de consultarles sobre dichos escritos y, en su caso, realizar la ratificación de la misma. Las actas levantadas con motivo de dichas renunciaciones fueron remitidas a la DEPPP para el análisis respectivo.

- XXII. Garantía de audiencia.** En fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la organización denominada “Fuerza Social por México” solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo el día cinco de marzo de dos mil veinte, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.
- XXIII. Modificación de lugar de Asamblea Nacional Constitutiva.** En alcance al oficio referido en el antecedente XX y con fundamento en el numeral 108 del Instructivo, la representación legal de la organización en comento notificó a la DEPPP mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte el cambio de Sede para la realización de la Asamblea Nacional Constitutiva por así convenir a sus intereses.
- XXIV. Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPPF/3436/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPPF/4250/2020 de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el titular de la DEPPP se designó al Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Fuerza Social por México” celebrada el día veinticinco de febrero de la misma anualidad.
- XXV. Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP y las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción.
- XXVI. Afiliaciones mediante Régimen de Excepción.** De conformidad con el numeral 88 del Instructivo y en relación con el antecedente inmediato, la organización en cita entregó las manifestaciones recabadas mediante régimen de excepción, en 2 (dos) cajas; de lo cual personal de la DEPPP levantó un acta y selló dichas cajas, quedando toda la documentación resguardada y bajo custodia de esa área hasta su verificación.
- XXVII. Verificación del número de afiliaciones entregadas por Régimen de Excepción.** El día cuatro de marzo de dos mil veinte, en las oficinas de la DEPPP, ante la representación legal de “Fuerza Social por México”, acompañado de un integrante de dicha organización, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPyF), procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, presentadas por la referida organización, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el acta respectiva.
- XXVIII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIX. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXX. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXXI. Solicitud de compulsas contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/4668/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la

organización "Fuerza Social por México", se encontraban disponibles en el SIRPP, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.

Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.

- XXXII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXXIII. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXXIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXXV. Quejas interpuestas respecto del proceso de registro como PPN.** Con fecha veinticinco de marzo dos mil veinte, el C. Juan Manuel Barreto Quijano, presentó denuncia respecto de la supuesta intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y de la Confederación de Trabajadores de México, en las actividades encaminadas a la conformación del Partido Político Nacional de la organización en comento. Al respecto, la UTCE dio inicio al procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/J/CG/50/2020.
- XXXVI. Resultado de la compulsa contra el padrón electoral resto del país.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Fuerza Social por México" en el resto del país.
- XXXVII. Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXVIII. Solicitud de información a otras instancias.** En fechas veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4804/2020, la DEPPP solicitó a la Dirección General de

Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la lista de afiliados y dirigentes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y sindicatos afiliados a la misma.

- XXXIX. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XL. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XLI. Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XLII. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XLIII. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XLIV. Resultado compulsas afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsas contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XLV. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados válidos de la organización denominada "Fuerza Social por México" contra las y los afiliados válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XLVI. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.

- XLVII. Recordatorio a otras instancias.** El tres y diez de junio de dos mil veinte, la DEPPP formuló recordatorio a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en relación con la solicitud de información que le fue formulada el veintisiete de marzo del mismo año.
- XLVIII. Respuesta de otras instancias.** En fecha doce de junio del presente, mediante correo electrónico, la citada Dirección General dio respuesta remitiendo la Resolución sobre la dirigencia de CATEM y señalando que a la brevedad dará respuesta al resto de la información solicitada.
- En fecha diecinueve de junio del presente, mediante oficio 211/DGRA/190620/0468, la Dirección General referida dio respuesta señalando que el dispositivo que contiene la información solicitada sería entregado previa cita, la cual se obtuvo para el día veinticuatro del mismo año.
- XLIX. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días cinco y ocho de junio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- L. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.
- LI. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días once y diecinueve de junio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- LII. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el dieciséis de junio y el veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.
- LIII. Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El diecinueve de junio y el quince de julio de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5722/2020 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6345/2020, la DEPPP dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por Fuerza Social por México a través del uso de la APP. Al respecto, la UTCE integró los Cuadernos de Antecedentes identificados con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/50/2020 y UT/SCG/CA/CG/64/2020, respectivamente.
- LIV. Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5724/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea. Al respecto, la UTCE integró el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/45/2020.
- LV. Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.

- LVI. Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días treinta de junio y diecinueve de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- LVII. Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el veintisiete y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el afiliado quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.
- LVIII. Escritos de ratificación de afiliación.** El veintisiete de julio del año en curso, se recibieron 3,997 (tres mil novecientos noventa y siete escritos correspondientes a 3,960 (tres mil novecientas) personas quienes solicitaron se contabilice su afiliación a Fuerza Social por México.
- LIX. Vista de la UTF a la DEPPP.** Mediante oficio INE/UTF/DA/4766/20, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la DEPPP respecto del resultado del monitoreo de internet realizado por dicha Unidad Técnica, del cual se localizaron evidencias que posiblemente vinculan a Fuerza Social por México con dirigentes sindicales pertenecientes a la CATEM en el estado de Tlaxcala.
- LX. Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a la organización "Fuerza Social por México" la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- LXI. Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LXII. Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2020 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización "Fuerza Social por México", el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- LXIII. Acreditación de representantes para garantía de audiencia.** Mediante oficio FSXM/0218/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México", dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, remitiendo la lista de las personas que coadyuvarían con ella en la revisión de los registros.
- LXIV. Ejercicio de garantía de audiencia.** En fecha doce de agosto de dos mil veinte, la organización Fuerza Social por México ejerció su garantía de audiencia conforme al numeral 100 del Instructivo.
- LXV. Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- LXVI. Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- LXVII. Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.

- LXVIII. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LXIX. Aprobación de proyectos de Resolución sobre procedimientos ordinarios sancionadores.** En fecha dos y tres de septiembre, la Comisión de Quejas y denuncias aprobó los proyectos de resolución sobre los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los números de expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, UT/SCG/Q/CG/68/2020 y UT/SCG/Q/CG/70/2020.
- LXX. Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) **Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) **Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) **Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.
- LXXI. Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:
- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
- Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

2. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
5. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De los requisitos para la constitución como PPN

6. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Como se mencionó en los antecedentes VII y VIII de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.
8. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *“Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)”*.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de "EL INSTRUCTIVO", las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
11. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
12. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *"Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General."*
13. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

14. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
- a) Denominación de la organización: "Fuerza Social por México";

- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: CC. César Augusto Díaz Castillo, Sergio Anguiano Soto y Ramón Picazo Castelán;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Cerrada Pablo Ucello No. 5-101, Col San Juan, C.P. 03730, Ciudad de México;
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: "Fuerza Social por México"; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: "El emblema se describe como: Un círculo formado por personas que representan a la ciudadanía tomada de la mano, en colores verde, amarillo, azul y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad, y la inclusión de ideologías, y al centro, los círculos concéntricos representan el objetivo y fines de la organización, y el lema 'Por la Unidad Nacional'";
 - e) Tipo de asambleas: distritales;
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: fuerzasocialpormexico@gmail.com; y
 - g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.
- 15.** Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- a) Copia certificada de la escritura número 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis), expedida por el Lic. Héctor Rodrigo Sansores López, notario público número noventa y seis del estado de Quintana Roo, con la que se acredita la constitución de la organización solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la notificación de intención.
 - b) Manifestación otorgada por los ciudadanos César Augusto Díaz Castillo, Sergio Anguiano Soto y Ramón Picazo Castelán, ante el Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, notario público número noventa y seis del estado de Quintana Roo, en la que consta el interés de la organización solicitante, de obtener su registro como PPN y de cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
 - c) Carta firmada por las y los representantes de la organización en la que manifestaron que aceptan notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
 - d) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
- 16.** Del análisis de la notificación de intención y la documentación anexa a la misma, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DDPPF/0273/2020, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización solicitante, en el que señaló: "1. Omitió señalar los números telefónicos en donde se pueda localizar a los representantes legales. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9, inciso c del referido Instructivo".
- 17.** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante dio respuesta al requerimiento formulado, con lo que se tuvo por subsanadas las omisiones que le fueron señaladas mediante el oficio que se menciona en el párrafo anterior.
- 18.** En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0494/2019, la DEPPP, notificó a la organización solicitante lo siguiente:
- "Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del 'Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin', aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día 13 de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de 'Fuerza Social por México', para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación 'Fuerza Social por México'.*

Del acceso al SIRPP

19. El artículo 94 del Instructivo establece:

“94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”

20. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México” solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.
21. El día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas estatales

22. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, comunicó la agenda de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas estatales que dicha organización pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas
23. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el diecinueve de octubre dos mil diecinueve, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 15 del Instructivo. Asimismo, a partir del diecinueve de octubre dos mil diecinueve y hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
24. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Locales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:
- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
 - f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:
 - f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.

f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;

f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.

Del registro de asistentes a las asambleas

25. Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
- Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
- El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
- Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
- En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
- Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
- Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.
- En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de tres mil personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

26. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsa, contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.

27. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente.
28. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
29. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
30. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Locales del INE realizar la visita domiciliar a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliar se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

31. La organización solicitante, programó 2 (dos) asambleas distritales, mismas que fueron canceladas por falta de quórum; después, como se ha señalado, con fecha tres de septiembre de dos mil veinte la organización "Fuerza Social por México" cambió de modalidad a asambleas estatales. De éstas últimas, la organización programó 43 (cuarenta y tres), celebrándose únicamente 26 (veintiséis) y cancelándose 17 (diecisiete) por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum:

Asambleas intentadas por "Fuerza Social por México" canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas* (Captura en Sitio)
1	30/08/2019	Querétaro Dtto. 03	187
2	31/08/2019	Ciudad De México Dtto. 21	167
3	01/12/2019	Baja California	855
4	22/12/2019	Baja California	2896
5	19/01/2020	Baja California Sur	2493
6	10/11/2019	Ciudad de México	2007
7	14/12/2019	Durango	2223
8	14/12/2019	Guerrero	1939
9	14/12/2019	Hidalgo	210
10	18/01/2020	Hidalgo	2371
11	07/12/2019	Jalisco	2849
12	09/11/2019	Michoacán	3135
13	19/10/2019	Morelos	2457
14	20/10/2019	Querétaro	2592
15	08/12/2019	San Luis Potosí	2683
16	22/12/2019	San Luis Potosí	1538
17	15/12/2019	Sonora	2578
18	15/12/2019	Tlaxcala	2702
19	15/12/2019	Yucatán	2204
TOTAL			38,086

*Se refiere al número de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación.

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, la totalidad de las treinta y ocho mil ochenta y seis (38,086) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como “**Captura en Sitio**”.

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a tres mil (3,000), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen a la entidad en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

32. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas estatales celebradas por la organización “Fuerza Social por México”, así como el resultado de la compulsas y cruces a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

Cabe señalar que, con fecha 12 de febrero del presente año, la C. Paulina Paz De la Cruz, quien se afilió a la organización en comento en la asamblea celebrada en el estado de Tabasco, presentó su renuncia como afiliada a la misma, la cual quedó ratificada en fecha 23 de julio del presente. Por lo tanto, dejó de ser contabilizada como afiliada válida a la organización.

Aunado a ello, con fecha 17 de agosto de la anualidad, los CC. Oscar Atonal Tecuapacho y Rogelio Rodríguez Atriano, quienes se afiliaron a la organización en comento en la asamblea celebrada en el estado de Tlaxcala, presentaron su renuncia como afiliados a la misma, las cuales quedaron ratificadas en fecha 19 de agosto del presente. Por lo tanto, dejaron de ser contabilizados como afiliados válidos a la organización.

En razón de lo anterior, en el **ANEXO UNO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

El resultado de las compulsas y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un [Distrito/entidad] distinto a aquel [aquella] en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como “Captura en Sitio” y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 48, 95 y 96 del Instructivo.
- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas estatales celebradas por "Fuerza Social por México" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	27/10/2019	Oaxaca	3444	27	272	3145	Sí	10 Propietarios y 10 Suplentes
2	17/11/2019	Querétaro	4612	133	303	4176	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
3	24/11/2019	Morelos	4197	33	436	3728	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
4	01/12/2019	Michoacán	4833	36	30	4767	Sí	12 Propietarios y 12 Suplentes
5	07/12/2019	Chiapas	3221	9	141	3071	Sí	13 Propietarios y 12 Suplentes
6	07/12/2019	Ciudad de México	4306	52	253	4973	Sí	24 Propietarios y 16 Suplentes
7	07/12/2019	Tabasco	5278	107	856	3343	Sí	11 Propietarios y 11 Suplentes
8	08/12/2019	México	4232	62	158	4012	Sí	41 Propietarios y 40 Suplentes
9	08/12/2019	Campeche	3969	28	66	3659	Sí	2 Propietarios y 2 Suplentes
10	08/12/2019	Puebla	4060	35	90	3777	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
11	08/12/2019	Veracruz	3753	30	321	3709	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
12	08/12/2019	Zacatecas	3902	3	249	3717	Sí	4 Propietarios y 4 Suplentes
13	14/12/2019	Nayarit	4699	48	196	4455	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
14	15/12/2019	Coahuila	4261	43	74	4144	Sí	7 Propietarios y 7 Suplentes
15	15/12/2019	Aguascalientes	3661	36	120	3505	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
16	15/12/2019	Nuevo León	4123	88	95	3940	Sí	8 Propietarios y 8 Suplentes
17	15/12/2019	Sinaloa	3107	3	46	3058	Sí	7 Propietarios y 7 Suplentes
18	21/12/2019	Jalisco	4569	49	320	4200	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
19	22/12/2019	Quintana Roo	4727	46	222	4459	Sí	12 Propietarios y 11 Suplentes
20	12/01/2020	Colima	4319	93	737	3489	Sí	2 Propietarios y 2 Suplentes
21	12/01/2020	Tamaulipas	3745	34	195	3516	Sí	9 Propietarios y 9 Suplentes
22	18/01/2020	Durango	3818	24	94	3700	Sí	4 Propietarios y 4 Suplentes
23	19/01/2020	Guerrero	5248	48	20	6028	Sí	9 Propietarios y 9 Suplentes
24	19/01/2020	Tlaxcala	6094	22	125	5099	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
25	26/01/2020	Yucatán	4898	33	318	4547	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
26	08/02/2020	Chihuahua	3829	75	171	3583	Sí	10 Propietarios y 10 Suplentes
TOTAL			110905	1197	5908	103800	Sí	269 Propietarios y 258 Suplentes

Como se observa en el cuadro anterior, de las 26 (veintiséis) asambleas estatales que celebró la organización "Fuerza Social por México", 26 (veintiséis) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

33. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
34. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Entidad	Incidente
1	07/12/2019	Tabasco	En el exterior del recinto en donde se celebró la asamblea, un grupo de aproximadamente 100 personas reclamaban a quienes identificaban como parte del staff organizador, aparentemente el pago que les habían prometido, por lo que al momento de que los vehículos balizados con el logo institucional en los que se llevaron los bienes utilizados para la certificación de la asamblea, pretendía salir de ese recinto, fueron obstaculizados por un grupo de inconformes.
2	08/12/2020	Veracruz	Durante el desarrollo de la Asamblea, cuatro personas manifestaron que ignoraban de qué se trataba el evento, pero que ellos estaban ahí porque les iban a dar unas despenas. Dos ciudadanos expresaron que se le había prometido la entrega de \$200 y una despena. Ciudadano expresó que se le había prometido la entrega de una despena. Una persona ajena al Instituto recogió los gafetes de control que proporcionaba el instituto a las personas que ingresaban a la asamblea. Al ver que se le estaban tomando fotografías, esta persona se comportó de forma agresiva con el personal del Instituto.
3	12/01/2020	Tamaulipas	Una ciudadana señala que le ofrecieron la cantidad de \$1000 pesos por camión y \$200 por persona y que dicha cantidad no le había sido pagada, aunado a que en ningún momento le informaron respecto del evento a tratar.
4	19/01/2020	Tlaxcala	Cinco personas manifestaron previo al registro que ya habían entregado copia de su credencial para votar. Dos ciudadanos manifestaron que venían apoyar al Partido Político Nacional MORENA. Personal del Instituto se percató de aproximadamente 80 combis de servicio colectivo y 40 autobuses fuera de las instalaciones del lugar de la asamblea. Personas estaban dando tickets con la leyenda "Fuerza Social por México y un número de folio a todas las personas con distintivo otorgado por el INE.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:¹

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

¹ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

Donde:

n = Tamaño de muestra²

N = Tamaño de población³

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁴

e = Margen de error muestral⁵

p = Probabilidad de ocurrencia del evento⁶

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento⁷

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

35. En los considerandos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

- a) Tabasco. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“Aunado a ello, al finalizar la asamblea, en el exterior del recinto en donde se celebró, un grupo aproximadamente de cien (100) personas reclamaban a quienes identificaban como parte del staff organizador, aparentemente el pago que les habían

² Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

³ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

⁴ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%.**

⁵ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

⁶ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad.**

⁷ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad.**

prometido, por lo que, al momento de que los vehículos balizados con el logo institucional en los que se llevaron los bienes utilizados para realizar la certificación de la asamblea, pretendían salir de ese recinto, fueron obstaculizados por un grupo de inconformes.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5674/2020, de fecha 16 de junio de 2020, la DEPPP solicitó a la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de algún apoyo económico y/o pago, referida en el acta de certificación emitida, como incentivo por acudir a dicha asamblea.

A través de correos electrónicos de fechas 10, 13 y 14 de julio de 2020, la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, remitió a la DEPPP 539 (quinientas treinta y nueve) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 07 de diciembre de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tabasco de fecha 07 de diciembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
4	***	Si le ofrecieron un incentivo
5	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
6	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, se los entregó una persona y no sabe su nombre.
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
11	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
12	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
13	***	Le prometieron trabajo en la refinería, pero lo engañaron y no le dieron nada. El no quiere estar afiliado.
14	***	No quiso dar ninguna información.
15	***	Atendió la diligencia persona morena, cabello largo, menor de edad y no dio datos
16	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
17	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
18	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
19	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
20	***	No quiso dar ninguna información.
21	***	Se le ofrecieron \$200 pesos y le dieron \$150
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
24	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
25	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

26	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
27	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
28	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
29	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
30	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
31	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
32	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
33	***	No quiso dar ninguna información.
34	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
36	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
37	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
38	***	Le prometieron dinero y despensa
39	***	Le prometieron dinero y despensa
40	***	Le prometieron dinero y despensa
41	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
42	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
43	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
44	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
45	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
46	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
47	***	Le ofrecieron laminas, despensa y apoyo económico
48	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
49	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
50	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
51	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
52	***	Casa deshabitada
53	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
54	***	Le prometieron alimentación que no dieron
55	***	Le prometieron dinero y despensa
56	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
57	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
58	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
59	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
60	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$500, pero lo engañaron y no le dieron nada.
61	***	No sabe nada del tema.
62	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
63	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, vales de despensa y no se los entrego

64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	Si se le ofreció, apoyo económico.
66	***	No quiso dar ninguna información.
67	***	No quiso dar ninguna información.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
69	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
72	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
73	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
74	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
75	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
76	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
77	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
78	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
79	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
80	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
81	***	Le ofrecieron despensa, refrescos, comida y no le dieron nada
82	***	Le prometieron dinero y despensa
83	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
84	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
85	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
86	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
87	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
88	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
89	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
90	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
91	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
92	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
93	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
94	***	El informante que es su cuñado manifestó que nunca había vivido en el domicilio señalado
95	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$500, pero lo engañaron y no le dieron nada.
96	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$250, pero lo engañaron y no le dieron nada.
97	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo recibió.
98	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
99	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$250, pero lo engañaron

		y no le dieron nada.
100	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
101	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
102	***	No quiso dar ninguna información.
103	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
104	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
105	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
106	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
107	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
108	***	Recibió \$100 pesos
109	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
110	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
111	***	No quiso dar ninguna información.
112	***	Le ofrecieron despensa y refrescos
113	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
114	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
115	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
116	***	Si recibió un apoyo económico el cual recibió y no recuerda la cantidad
117	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
120	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
121	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
122	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
123	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
124	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
125	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
126	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
127	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
128	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
129	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
130	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
131	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
132	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
133	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
136	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
137	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
138	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

139	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
140	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
141	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
142	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
143	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
144	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
145	***	Le ofrecieron apoyo con láminas y no se las entregaron
146	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
147	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
148	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
149	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
150	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
151	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
152	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
153	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
156	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
157	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
158	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
159	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, tortas y vales de despensa. No se los entrego
160	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
161	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
162	***	No quiso dar ninguna información.
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
165	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
166	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
167	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
168	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
169	***	No quiso dar ninguna información.
170	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
171	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
172	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
173	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
174	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
175	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
176	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

177	***	Taller de servicio, deshabitado
178	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
179	***	Vecina informo que cambiaron de domicilio
180	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
181	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
182	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
183	***	Si se le ofreció, trabajo en la Refinería Paraíso.
184	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
185	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
186	***	Le prometieron \$200 pesos y despensa
187	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
188	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
189	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
190	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
191	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
192	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
193	***	Le prometieron despensa, que no entregaron
194	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	La ciudadana falleció
197	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero lo engañaron y no le dieron nada, ella no quiere estar afiliada.
198	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
199	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
200	***	Le dijeron que le entregarían una despensa, la cual nunca se le entrego y además que si o le entregaban la despensa le darían dinero, el cual tampoco le entregaron
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
203	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
204	***	No quiso dar ninguna información.
205	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
206	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
207	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
208	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
209	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
210	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
211	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio

212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200
214	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
215	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
216	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
217	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
220	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
221	***	Dice no reconocer, la existencia de dicha asamblea.
222	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
223	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
227	***	Le entregaron una despensa
228	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
229	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
230	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
231	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
232	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
233	***	Le ofrecieron despensa
234	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
235	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
236	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
237	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, pero tampoco desea estar afiliado.
238	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
239	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
240	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
241	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
242	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
243	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
244	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
245	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
246	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
247	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
248	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
249	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
250	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron

251	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
252	***	El ciudadano falleció en junio de 2019
253	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
254	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
255	***	No lo preciso, pero dice que fue engañado.
256	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
257	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
258	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
259	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
260	***	Si se le ofreció, trabajo en la Refinería Paraíso.
261	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
262	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
263	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
264	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
265	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
266	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
269	***	Le prometieron vales de despensa, no quiso firmar
270	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
271	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
273	***	Se le ofrecieron \$150 pesos por asistir, refrescos y tortas, mismos que no se entregaron
274	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
275	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
276	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero no especifico si lo recibió.
277	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
278	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
281	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
282	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
285	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
286	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
287	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo

		recibió.
288	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
289	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
290	***	No se le ofreció dádiva alguna, solo el transporte de llevarla y traerla
291	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, pero tampoco le informaron de que se trataba.
292	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
293	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
294	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
295	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
296	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
297	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
298	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
299	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
300	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
301	***	Casa deshabitada
302	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
305	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
306	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
307	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
308	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
309	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
310	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, pero lo engañaron y no le dieron nada, él no quiere estar afiliado.
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
313	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
314	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
315	***	No quiso dar ninguna información.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
321	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron

322	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
323	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
324	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
325	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
326	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
327	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
328	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
329	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
330	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
331	***	Le entregaron una despensa
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
334	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
335	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
336	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
339	***	Su esposo señala que se le ofreció dinero y no le dieron nada.
340	***	Le prometieron dinero y despensa
341	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
342	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
343	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
346	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
347	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
348	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
349	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
350	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
351	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
352	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
353	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
354	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
355	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
356	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
357	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

358	***	Se le ofreció en efectivo \$150 pesos, el cual se le entrego
359	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
360	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
361	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
362	***	Le informaron que le darían un apoyo, el cual no sabe en qué consistía
363	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
364	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
365	***	La coordinadora le ofreció \$300 pesos y no se los entregaron
366	***	Le ofrecieron la cantidad de \$200 pesos, misma que recibió
367	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
368	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo recibió.
369	***	No quiso dar ninguna información.
370	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
371	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
372	***	Se presentó a la asamblea, pero no sabía el motivo
373	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
374	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
375	***	Si le ofrecieron un incentivo
376	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
377	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
378	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
379	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
380	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
381	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
382	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
383	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
384	***	Le dieron apoyo económico (se negó a firmar)
385	***	Le dieron apoyo económico (se negó a firmar)
386	***	No quiso dar ninguna información.
387	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
388	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
389	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
390	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
391	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
392	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
393	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
394	***	Le ofrecieron despensa, sin saber el contenido y no se las entregaron. A las dos semanas les otorgaron \$150 pesos, se los entregó la Sra. <u>Daysi</u>

395	***	Le prometieron dinero y despensa
396	***	Le prometieron dinero y despensa
397	***	Le prometieron dinero y despensa
398	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
399	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
400	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
401	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
402	***	No sabe nada del tema.
403	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
404	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
405	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
406	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos
407	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
408	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
409	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
410	***	Le prometieron \$400 pesos, no le dieron nada
411	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
412	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
413	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
414	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
415	***	Le prometieron dinero y despensa
416	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
417	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
418	***	Se le ofreció dinero y despensa, no le dieron nada
419	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
420	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
421	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
422	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
423	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
424	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200
425	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
426	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
427	***	Casa deshabitada
428	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
429	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
430	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
431	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
432	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero lo engañaron y no le dieron nada.
433	***	La persona no fue localizada en ese domicilio

434	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
435	***	La delegada Esther Sánchez ofreció una despensa sin saber su contenido, cuando se la entrego tenía aceite, arroz, frijol, galletas y café
436	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
437	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
438	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
439	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
440	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
441	***	Le prometieron vales de despensa, que no entregaron
442	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
443	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
444	***	Le entregaron apoyo, pero no recuerda en qué consistía
445	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
446	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
447	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
448	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
449	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
450	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
451	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
452	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
453	***	Desconoce si su hijo recibió algún apoyo
454	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
455	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
456	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
457	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
458	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
459	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
460	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
461	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
462	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
463	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
464	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
465	***	No quiso dar ninguna información.
466	***	No quiso dar ninguna información.
467	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
468	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
469	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
470	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
471	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
472	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le

		entregaron
473	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
474	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
475	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
476	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
477	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
478	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
479	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
480	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
481	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
482	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
483	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
484	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
485	***	La delegada de Playas del Rosario le ofreció despensa y \$200 pesos y no se los dieron
486	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
487	***	Se les ofreció \$150 para asistir al mitin, más refrescos y tortas. No les dieron nada.
488	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
489	***	Desconoce si su hijo recibió algún apoyo
490	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
491	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
492	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
493	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
494	***	Se le ofreció un apoyo consistente en una despensa, la cual no se le entrego
495	***	Su hijo señala que se le ofreció dinero y no le dieron nada
496	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
497	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
498	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
499	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
500	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
501	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
502	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
503	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
504	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
505	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
506	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
507	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
508	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
509	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
510	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

511	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
512	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
513	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
514	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
515	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
516	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
517	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
518	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
519	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
520	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, vales de despensa y no se los entregó
521	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
522	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, tortas y vales de despensa. No se los entregó
523	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
524	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
525	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
526	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
527	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
528	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
529	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
530	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
531	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
532	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
533	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
534	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
535	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
536	***	No recibió nada porque no acudió (niega estar afiliada a la organización)
537	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
538	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
539	***	Si le ofrecieron un incentivo

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas
539	127	21	15	165	209	2

Como se observa, de las 539 diligencias realizadas, sólo 389 personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales 180 (ciento ochenta) manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 46.27 % de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunos ciudadanos mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros si refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron a los CC. Esther Sánchez y William Velueta Silva como personas que ofrecieron la dádiva; por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una compulsión de los mismos, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización, de lo que se obtuvo que el C. José Williams Velueta Silva y la C. María Esther Sánchez Torres fueron localizados como afiliados en la asamblea en cuestión.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al estado de Tabasco, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

No obstante, toda vez que 7 (siete) personas manifestaron no desear continuar afiliadas a la organización, no pueden ser contabilizadas como válidas para la asamblea, motivo por el cual serán dadas de baja de la lista de afiliaciones de la organización.

b) Veracruz. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"8. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: siendo las diez horas con nueve minutos del día de la Asamblea, los CC. Blanca Zoila González López, Janeth Cruz Montoya, María Luisa Velázquez Rosas y Teodoro González Velázquez, manifestaron ser integrantes de una familia de pescadores provenientes de la Colonia Playa Linda del Municipio de Veracruz, Veracruz, identificándose con credenciales para votar con fotografía con números de folio 0000050553775, 4474074516417, 0000050742992 y 0274045716114, respectivamente, y al preguntarles si tenían conocimiento del acto que se estaba realizando en la "Arena de Lucha Libre", manifestaron que ignoraba de qué se trataba el evento, pero que ellos estaban ahí porque les iban a dar unas despensas, y como se les indicó que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, indicaron que no tenían interés de presenciar la asamblea y que se querían retirar del lugar sin registrarse. A las diez horas con nueve minutos del mismo día, las CC. Neri Panamá Avendaño y América Avendaño Martínez, quienes se identificaron con credencial para votar con fotografía con números de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 4469010091254 y 4469041326659, respectivamente, al preguntarles si tenían conocimiento del acto al cual estaban acudiendo, manifestaron que no sabían a lo que acudían, que la persona que las llevó les comentó que les darían una despensa y \$200 (doscientos) pesos por acudir, por lo cual al llegar al evento de la asamblea y al indicarles que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, señalaron que las habían engañado por lo que no era su voluntad ser afiliadas a la organización Fuerza Social por México. A las diez horas con quince minutos de la fecha señalada, la ciudadana Obdulia Ramírez Lara, persona de la tercera edad, quien no quiso identificarse, al preguntarle si tenía conocimiento del acto al cual estaba acudiendo, manifestó que no sabía, que la persona que la llevó le comentó que iban a un desayuno y que no llevara ningún documento que no era necesario y que a parte del desayuno le iban a dar un apoyo de \$200 (doscientos) pesos y que toda vez que tiene problemas de salud acudió porque le es necesario el recurso, posteriormente al indicarle el tipo de evento al cual acudía y que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, señaló que la habían engañado por lo que no era su voluntad ser afiliada a la organización Fuerza Social por México. A las diez horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día, al momento de preguntarles a los ciudadanos que estaba en la fila si era su voluntad afiliarse libremente, la C. Lucía García Escobar, quien se identificara con su credencial para votar con fotografía, con clave de elector GRESLC48121330M000, señaló que ella estaba en el lugar porque le habían prometido una despensa, que ella no quería pertenecer a ningún partido político, que por tal motivo se retiraba del lugar. A las doce horas con quince minutos del día de la Asamblea, el Vocal Secretario actuante fue informado por el C. Jesús Pascual Llera Bello, Asistente Local de Organización Electoral, quien se encontraba apoyando en el registro de salida de la Asamblea Estatal de la Organización ciudadana denominada "Fuerza Social por México", que los C. Matados Centeno Ramón, con clave de elector MTCNRM89100930H700; González Araujo Claudia Guadalupe, con clave de elector GNARCL 73073030M101; y Jácome Munguía Guadalupe, con clave de elector JCMNGD74121230M101, al salir de la

asamblea, durante el transcurso de la misma, manifestaron que querían retirarse del evento y que al solicitárseles el gafete de control de ingreso mencionaron que se los había pedido una persona que todavía se encontraba dentro del inmueble; acto seguido, el Vocal Secretario solicitó a las 3 (tres) personas referidas si le podían señalar quién les había solicitado su gafete, a lo cual accedieron y se condujo hasta donde se encontraba una persona que en ese momento estaba recibiendo gafetes de otros ciudadanos, de lo cual se adjunta evidencia fotográfica en una foja útil. Al efecto, el Vocal Secretario le cuestionó por qué estaba recogiendo los gafetes de control que proporcionaba el Instituto a las personas que ingresaban a la asamblea y, al ver que se le estaban tomando fotografías, se comportó de forma agresiva y, no obstante que de estar identificado con prendas institucionales y credencial de empleado, se negó a identificarse e indicó a otras dos personas que ya no se permitiera seguir tomar fotos de la acción que estaba realizando.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5788/2020, de fecha treinta de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de las dádivas referidas en el acta de certificación emitida por usted.

A través del correo electrónico, recibido con fecha 16 de julio de 2020, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 426 (cuatrocientas veintiséis) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 08 de diciembre de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Veracruz de fecha 08 de diciembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	La persona no fue localizada.
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
4	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
5	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
6	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
11	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
12	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
13	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
14	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
15	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
16	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
17	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
18	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

19	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
20	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
21	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
24	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 8 meses.
25	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
26	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
27	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
28	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
29	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
30	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
31	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
32	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
33	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
34	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada.
36	***	La persona no fue localizada.
37	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
38	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
39	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
40	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
41	***	La persona no fue localizada.
42	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
43	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
44	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
45	***	La persona no fue localizada.
46	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
47	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
48	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
49	***	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea. Pero no fue entregada
50	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
51	***	La persona no fue localizada.
52	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
53	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
54	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

55	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
56	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
57	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
58	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
59	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
60	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
61	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
62	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
63	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	No asistió, ni se afilio
66	***	La persona no fue localizada.
67	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
69	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	La persona no fue localizada.
72	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
73	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
74	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
75	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
76	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
77	***	Le ofrecieron una despensa, tiempo aire, dinero para un equipo de música y seguro médico. Pero no se lo entregaron
78	***	La Sra. Maty le ofreció \$300 pesos y no se los entregaron
79	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
80	***	La persona no fue localizada.
81	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
82	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
83	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
84	***	Le ofrecieron \$1000 y una despensa, pero no se la entregaron
85	***	Le ofrecieron \$300 y se lo dieron el mismo día de la asamblea
86	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
87	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
88	***	La persona no fue localizada.
89	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
90	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
91	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
92	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

93	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
94	***	La persona no fue localizada.
95	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
96	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
97	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
98	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
99	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
100	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
101	***	No asistió, ni se afilio
102	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
103	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
104	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
105	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
106	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
107	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 5 años.
108	***	Le ofrecieron \$200 pesos, la jefa de manzana
109	***	La persona no fue localizada.
110	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
111	***	La persona no fue localizada.
112	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
113	***	No asistió, ni se afilio
114	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
115	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
116	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
117	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
120	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
121	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
122	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
123	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
124	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
125	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

126	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
127	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
128	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
129	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio, que vive en Minatitlán.
130	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
131	***	La persona no fue localizada.
132	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
133	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
136	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
137	***	La persona no fue localizada.
138	***	La persona no fue localizada.
139	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
140	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
141	***	La persona no fue localizada.
142	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
143	***	La persona falleció.
144	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
145	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
146	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
147	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
148	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero si lo recibió.
149	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
150	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
151	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero lo engañaron y no le dieron nada.
152	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
153	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
156	***	El líder de la organización le ofreció dinero
157	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
158	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

159	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
160	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
161	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
162	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
165	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
166	***	La persona no fue localizada.
167	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
168	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
169	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
170	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
171	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
172	***	La persona no fue localizada.
173	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
174	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
175	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
176	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
177	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
178	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
179	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
180	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
181	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
182	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
183	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
184	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
185	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
186	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
187	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
188	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$1,000. Pero lo engañaron y no le dieron nada.
189	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a

		trabajar
190	***	Si se le ofreció una dispensa. Se le entrego días después.
191	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
192	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 4 años y que vive en Minatitlán.
193	***	La persona no fue localizada.
194	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
197	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
198	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
199	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
200	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
203	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
204	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
205	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
206	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
207	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
208	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar fuera de la ciudad
209	***	Si se le ofreció una dispensa. Se le entrego días después.
210	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
211	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
214	***	La persona no fue localizada.
215	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
216	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
217	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
220	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar fuera de la ciudad
221	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
222	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

223	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
227	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
228	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
229	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
230	***	La persona no fue localizada.
231	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
232	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
233	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
234	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
235	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
236	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
237	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
238	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
239	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
240	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
241	***	La persona no fue localizada.
242	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
243	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
244	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
245	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 5 meses.
246	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
247	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
248	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
249	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
250	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
251	***	La persona no fue localizada.
252	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
253	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
254	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
255	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

256	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
257	***	Le ofrecieron \$2000 y despensas, pero no le dieron nada
258	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 2 años
259	***	Le ofrecieron dinero
260	***	La persona falleció.
261	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
262	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
263	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba en un anexo AA
264	***	La persona no fue localizada.
265	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
266	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
269	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
270	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
271	***	La persona no fue localizada.
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
273	***	La persona no fue localizada.
274	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
275	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
276	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
277	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
278	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
281	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
282	***	Se le dieron \$200 pesos el día de la asamblea
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
285	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
286	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
287	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
288	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
289	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

290	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
291	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
292	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
293	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
294	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
295	***	La persona no fue localizada.
296	***	La persona no fue localizada.
297	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
298	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
299	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
300	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
301	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
302	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
305	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
306	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
307	***	Lugar deshabitado
308	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
309	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
310	***	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea. Pero no fue entregada
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	Se le ofreció \$300 pesos. Se lo entregaron el día de la asamblea
313	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
314	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
315	***	La persona no fue localizada.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
321	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
322	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
323	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
324	***	La persona no fue localizada. Salió de la ciudad a cuidar a su

		mamá
325	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
326	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
327	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
328	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
329	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
330	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
331	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
334	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
335	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
336	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se fue a vivir a NL.
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
339	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
340	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
341	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
342	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
343	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	La persona no fue localizada.
346	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
347	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
348	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
349	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
350	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
351	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
352	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
353	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
354	***	La persona no fue localizada.
355	***	La persona no fue localizada.
356	***	La persona no fue localizada. Ya no vive ahí desde enero

357	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
358	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
359	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
360	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
361	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
362	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
363	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
364	***	Le ofrecieron una despensa
365	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
366	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
367	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
368	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
369	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
370	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
371	***	La persona falleció.
372	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
373	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
374	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
375	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
376	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
377	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
378	***	La persona no fue localizada.
379	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
380	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
381	***	La persona no fue localizada.
382	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
383	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
384	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
385	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
386	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
387	***	La persona no fue localizada. Porque se van a casa de su suegra por temporadas y tardan en regresar
388	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
389	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
390	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
391	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

392	***	La persona no fue localizada.
393	***	La persona no fue localizada.
394	***	Le ofrecieron una despensa. Pero no le dieron nada
395	***	La persona no fue localizada.
396	***	Si se le ofreció una despensa. Pero no le dieron nada.
397	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
398	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
399	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
400	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
401	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
402	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
403	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
404	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
405	***	La persona no fue localizada. Está enferma
406	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
407	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
408	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
409	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
410	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
411	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
412	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
413	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
414	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
415	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
416	***	Si se le ofreció una despensa. Pero no le dieron nada.
417	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
418	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
419	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
420	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
421	***	La persona no fue localizada.
422	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
423	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
424	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
425	***	La persona no fue localizada. Vive en Minatitlán Veracruz, sólo tramitó la CPV con esa dirección por trámites de apoyo.
426	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas
426	184	3	16	20	200	3

Como se observa, de las cuatrocientas veintiséis (426) diligencias realizadas, sólo doscientas treinta y seis (236) personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales en 36 (treinta y seis) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 15.25% de las personas efectivamente entrevistadas.

De lo anterior se desprende que, del contenido del acta de certificación de la asamblea, así como de las actas de las diligencias mencionadas no se cuenta con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

c) Tamaulipas. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“8. Se presentaron los siguientes incidentes: siendo las trece horas con doce minutos en el lugar de la asamblea, se presentó escrito de queja de una ciudadana, quien manifestó llamarse Dora Elia García Rodríguez y tener su domicilio en Av. 1 de mayo No.76, Col. Campestre del Río, Matamoros, Tamaulipas, quien se identificó con credencial de elector con número OCR 019073416, en el que señala que le habían ofrecido la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por camión y \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por persona que acudiera al lugar de la asamblea y que dicha cantidad no le había sido pagada por la organización, aunado a que, en ningún momento le informaron respecto del evento a tratar. -----”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5675/2020, de fecha 16 de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega del recurso económico referido en el acta de certificación emitida.

A través del oficio número INE/TAM/JLE/1443/2020, recibido con fecha 07 de julio de 2020, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 367 (trescientas sesenta y siete) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 12 de enero de 2020.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tamaulipas de fecha 12 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
4	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
5	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
6	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
11	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, fue voluntariamente.

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tamaulipas de fecha 12 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
12	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, fue voluntariamente.
13	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
14	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
15	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
16	***	Nadie atendió a la puerta
17	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
18	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
19	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
20	***	No recuerda haber asistido a la asamblea
21	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de unos 50 años, robusta y no sabe su nombre, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
24	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
25	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
26	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
27	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de nombre Carolina Barrera, el mismo día de la asamblea
28	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
29	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
30	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
31	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
32	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
33	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
34	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
35	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
36	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
37	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
38	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
39	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
40	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
41	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
42	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo

		rentaba.
43	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
44	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Maricela González, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su casa.
45	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Cristina Barrera, se lo entrego la señora Maricela González, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
46	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
47	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
48	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
49	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
50	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
51	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora grande, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
52	***	Nadie atendió a la puerta
53	***	Si le ofrecieron una despensa. Se la ofreció una persona alta de tez blanca, de nombre Laura. Se la entregaron una semana después de la asamblea en su casa, que contenía: Aceite, frijol, arroz, soya, azúcar y leche en polvo.
54	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
55	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
56	***	Si recibió \$200 que le ofreció el papá de una amiga de su esposa, se lo entregaron en la Comandancia, un día después de la asamblea. Al igual que a su esposa Martha Arely Cortés Reséndiz.
57	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
58	***	Si recibió \$200, que le ofreció la señora de la tienda de la calle Mississippi, de complexión robusta, de 1.60 de altura aprox., se lo entregaron el mismo día de la asamblea al salir del evento.
59	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
60	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
61	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
62	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
63	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Toñita, de tez morena, se lo entregaron en al término de la asamblea, en el patio del evento.
66	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora gordita de tez aperlada, se lo entregaron en al término de la asamblea, en el patio del salón.
67	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, se fue a EUA.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

69	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
72	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
73	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
74	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
75	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
76	***	Nadie atendió a la puerta
77	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, está fuera de la ciudad.
78	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
79	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Verónica Castro, un día antes de la asamblea. Se lo entregaron en el patio del salón en una camioneta.
80	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Madahi, de la tienda "El Chiquito", de la calle Misisipi. Se lo entregó ella misma, el día de la asamblea al salir del evento.
81	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio.
82	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
83	***	Sí recibió \$200 de una conocida del Ejido las Rusias, de nombre Norma Pardo. El dinero fue entregado terminando la asamblea.
84	***	Nadie atendió a la puerta
85	***	No se localizó, la persona no la conocen en ese domicilio.
86	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
87	***	Sí recibió \$200 de una conocida del Ejido las Rusias. El dinero fue entregado terminando la asamblea
88	***	No se localizó la persona ya no vive en ese domicilio, según su hija.
89	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
90	***	No se localizó, quien atendió no sabe nada.
91	***	No se localizó, quien atendió no sabe nada.
92	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron afuera del salón del evento.
93	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
94	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
95	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
96	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
97	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
98	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona, a todo el grupo de gentes que trasladaron en un autobús, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el autobús.

99	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
100	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
101	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
102	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
103	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador "Lupe", días antes de la asamblea y se le entregó en su casa.
104	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
105	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador días antes. Se lo entregó el mismo día de la asamblea, en el lugar del evento.
106	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
107	***	Si recibió \$200, que le ofreció el delegado de la maquiladora, antes del evento y se lo entro otra persona en el estacionamiento del evento.
108	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
109	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
110	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
111	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
112	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
113	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
114	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron en el estacionamiento.
115	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
116	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
117	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
120	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
121	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
122	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
123	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
124	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
125	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido

		Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
126	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
127	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entregó en su domicilio.
128	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
129	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
130	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
131	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
132	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
133	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
136	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
137	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador el día del evento y se le entregó en su colonia.
138	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
139	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una señora el día del evento y se le entregó en su domicilio.
140	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
141	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
142	***	Si se le ofreció comida y ayuda económica a futuro, por el momento nada.
143	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
144	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entregó en casa de la misma.
145	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
146	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de nombre "Lupita", el día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
147	***	Si recibió \$200 que le ofreció el señor Manuel, el día del evento y se lo depositaron en el OXXO.
148	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
149	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor, el mismo día. Se lo entregó el después del evento.
150	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
151	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

152	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
153	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
156	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
157	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
158	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
159	***	Si recibió \$250 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el Transporte Público.
160	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
161	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
162	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador y se le entregó en el lugar del evento.
165	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador el día del evento y se le entregó en su colonia.
166	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor de nombre "Lupe", un día antes del evento y se lo entregaron en su casa.
167	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el representante de la Colonia, el día del evento y se le entrego en su domicilio.
168	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
169	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
170	***	No proporcionó datos
171	***	Si recibió \$200 que le ofreció un promotor del partido político, dos días antes del evento y no dijo dónde se lo entregaron.
172	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
173	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
174	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
175	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
176	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
177	***	Si se le ofreció comida y ayuda económica a futuro, por el momento nada.
178	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
179	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento.

		Se lo entregaron en su domicilio.
180	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
181	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
182	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
183	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
184	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
185	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
186	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de su hija.
187	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
188	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
189	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
190	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
191	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
192	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
193	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
194	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	Si se le ofreció una persona desconocida, pero no dio más información.
197	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
198	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
199	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
200	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
203	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
204	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
205	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
206	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
207	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
208	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
209	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
210	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
211	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
214	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.

215	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
216	***	Si recibió \$250, no proporciono quien se lo ofreció. Se lo entregaron en el camión donde los trasladaron.
217	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un vecino el día de la asamblea y se le entrego en la casa del vecino.
220	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en la asamblea.
221	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
222	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
223	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
227	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
228	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
229	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
230	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
231	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
232	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
233	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entrego en casa de la misma.
234	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
235	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
236	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
237	***	Si recibió \$200, que le ofreció la presidenta de la Colonia una semana antes de la asamblea. Se lo entregaron en la casa de la presidenta de la colonia.
238	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
239	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció una persona desconocida y se le entrego en la asamblea.
240	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
241	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
242	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
243	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
244	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

245	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el representante de la Colonia, el día del evento y se le entrego en su domicilio.
246	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
247	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el Fracc. Martha Rita.
248	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
249	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
250	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
251	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
252	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
253	***	Si recibió \$200 que le ofreció un conocido, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
254	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
255	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
256	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
257	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el mismo día del evento y se lo entregaron en la casa.
258	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
259	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora llamada Nely, el mismo día del evento. Se lo entregaron en la casa de la Sra. Nely.
260	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
261	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
262	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
263	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
264	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
265	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
266	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
269	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
270	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
271	***	Si recibió \$200 que le ofreció la coordinadora, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en casa de la coordinadora.
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

273	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entregó en su domicilio.
274	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
275	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
276	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
277	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entregó en su domicilio.
278	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de su hermana.
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
281	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
282	***	Si recibió \$200 que le ofreció un señor, el día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
285	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
286	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
287	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
288	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se mencionó quien se lo ofreció y se le entregó en el camión donde los transportaron.
289	***	Si recibió \$200 que le ofreció el representante de la colonia, un día antes de la asamblea y se lo entregaron en la casa del representante de la colonia.
290	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entregó en casa de la misma.
291	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entregó en su domicilio.
292	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
293	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció una persona desconocida y se le entregó en la asamblea.
294	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
295	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
296	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
297	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
298	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora que le dicen "la Güera", el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de la señora Güera.
299	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
300	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entregó en su

		domicilio.
301	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
302	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
305	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
306	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
307	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
308	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
309	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
310	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor de nombre "Lupe", un día antes del evento y se lo entregaron en su casa.
313	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
314	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un vecino el día de la asamblea y se le entrego en la casa del vecino.
315	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, días antes del evento y se lo entregaron en la casa la vecina.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
321	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
322	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
323	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
324	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
325	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
326	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora que le dicen "la Güera", el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de la señora Güera.
327	***	Si recibió \$200, que le ofreció la presidenta de la Colonia una semana antes de la asamblea. Se lo entregaron en la casa de la presidenta de la colonia.

328	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
329	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
330	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
331	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
334	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
335	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
336	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su domicilio.
339	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
340	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
341	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
342	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
343	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
346	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
347	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
348	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una señora el día del evento y se le entregó en su domicilio.
349	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
350	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
351	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora días antes de la asamblea y se lo entregaron en el Fracc. San Miguel.
352	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
353	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
354	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
355	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
356	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
357	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
358	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

359	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
360	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
361	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio
362	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
363	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
364	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio de la conocida
365	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
366	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
367	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio de la conocida

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
367	31	2	132	9	193

Como se observa, de las trescientas sesenta y siete (367) diligencias realizadas, únicamente en trescientos treinta y cuatro (334) casos las personas fueron localizadas y aportaron información, de las cuales, ciento cuarenta y uno (141) personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 42.22% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunos ciudadanos mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros sí refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron a las CC. Carolina Barrera, Verónica Castro y Maricela González como personas que ofrecieron la dádiva; por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una compulsión de las mismas, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización, de lo que se obtuvo que fueron localizadas las CC. Carolina Barrera Reyes, Verónica Castro Esquivel y Maricela González Lerma como afiliadas en la asamblea en cuestión aunado a que la última ciudadana mencionada, también fue localizada como delegada suplente electa para acudir a la asamblea nacional constitutiva.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al estado de Tamaulipas, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

d) Tlaxcala. En el numeral 2 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“2. (...)

Aunado a ello, en la entrada principal de la Plaza de Toros se encontraban tres personas de apoyo de la organización “Fuerza Social por México”, quienes estaban dándoles a las personas que fueran pasando y que tenían el distintivo otorgado por el

INE un tiket con la leyenda “Fuerza Social por México”, Unidad Nacional y con un número de folio posteriormente nos acercamos a ellos y les preguntamos el motivo por el cual les estaban entregando en propia mano el tiket a lo que nos contestaron que era para llevar su control interno para llevar a cabo un registro de cuántas personas entran a su asamblea, así mismo personal de la organización proporcionó botellas de agua a los afiliados y; algunas personas llevaban un lunch en la mano.-----”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6448/2020, de fecha veinte de julio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre el motivo por el cual les fue entregado el ticket referido en el acta de certificación emitida por usted, esto es, si tal hecho se encuentra relacionado con actos posiblemente contrarios a lo establecido en el numeral 37 del Instructivo.

A través del oficio número INE-JLTLX-VE/0267/20, recibido con fecha 11 de agosto del presente, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 603 (seiscientos tres) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 19 de enero de 2020.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tlaxcala de fecha 19 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna
2	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
3	***	La persona no fue localizada.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna
5	***	No se le ofreció dádiva alguna
6	***	La persona no fue localizada.
7	***	No quiso responder.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna
9	***	No se le ofreció dádiva alguna
10	***	No se le ofreció dádiva alguna
11	***	No se le ofreció dádiva alguna
12	***	No se le ofreció dádiva alguna
13	***	No se le ofreció dádiva alguna
14	***	La persona no fue localizada.
15	***	Le ofrecieron \$200, una despensa y el transporte. Pero no se los dieron
16	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna
18	***	No se le ofreció dádiva alguna
19	***	La persona no fue localizada.
20	***	La persona no fue localizada.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna
22	***	No se le ofreció dádiva alguna
23	***	No se le ofreció dádiva alguna
24	***	No se le ofreció dádiva alguna
25	***	No se le ofreció dádiva alguna

26	***	No se le ofreció dádiva alguna
27	***	No se le ofreció dádiva alguna
28	***	No se le ofreció dádiva alguna
29	***	No se le ofreció dádiva alguna
30	***	La persona no fue localizada.
31	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna
33	***	No se le ofreció dádiva alguna
34	***	No se le ofreció dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna
37	***	Se le ofreció una despesa que no entregaron
38	***	No se le ofreció dádiva alguna
39	***	No se le ofreció dádiva alguna
40	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna
42	***	No se le ofreció dádiva alguna
43	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna
45	***	No se le ofreció dádiva alguna
46	***	No se le ofreció dádiva alguna
47	***	No se le ofreció dádiva alguna
48	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna
50	***	No se le ofreció dádiva alguna
51	***	No se le ofreció dádiva alguna
52	***	No se le ofreció dádiva alguna
53	***	No se le ofreció dádiva alguna
54	***	No se le ofreció dádiva alguna
55	***	No se le ofreció dádiva alguna
56	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
57	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna
59	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
60	***	La persona no fue localizada.
61	***	No se le ofreció dádiva alguna
62	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$100. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
63	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
64	***	No se le ofreció dádiva alguna
65	***	No se le ofreció dádiva alguna
66	***	No se le ofreció dádiva alguna

67	***	No se le ofreció dádiva alguna
68	***	No se le ofreció dádiva alguna
69	***	La persona no fue localizada.
70	***	El domicilio no fue localizado
71	***	No se le ofreció dádiva alguna
72	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
73	***	No se le ofreció dádiva alguna
74	***	La persona no fue localizada.
75	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
76	***	No se le ofreció dádiva alguna
77	***	No se le ofreció dádiva alguna
78	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
79	***	No se le ofreció dádiva alguna
80	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
81	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
82	***	No se le ofreció dádiva alguna
83	***	No se le ofreció dádiva alguna
84	***	No se le ofreció dádiva alguna
85	***	La persona no fue localizada.
86	***	No se le ofreció dádiva alguna
87	***	No se le ofreció dádiva alguna
88	***	La persona no fue localizada.
89	***	La persona no fue localizada.
90	***	El domicilio no fue localizado
91	***	No se le ofreció dádiva alguna
92	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
93	***	No se le ofreció dádiva alguna
94	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
95	***	No se le ofreció dádiva alguna
96	***	No se le ofreció dádiva alguna
97	***	No se le ofreció dádiva alguna
98	***	No se le ofreció dádiva alguna
99	***	No se le ofreció dádiva alguna
100	***	No se le ofreció dádiva alguna
101	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
102	***	No se le ofreció dádiva alguna
103	***	La persona no fue localizada.
104	***	No se le ofreció dádiva alguna
105	***	La persona no fue localizada.
106	***	La persona no fue localizada. No salió nadie

107	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
108	***	No se le ofreció dádiva alguna
109	***	No se le ofreció dádiva alguna
110	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
111	***	No se le ofreció dádiva alguna
112	***	La persona no fue localizada.
113	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y sólo le dieron la mitad.
114	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
115	***	No se le ofreció dádiva alguna
116	***	La persona no fue localizada.
117	***	No se le ofreció dádiva alguna
118	***	No se le ofreció dádiva alguna
119	***	No se le ofreció dádiva alguna
120	***	No se le ofreció dádiva alguna
121	***	No se le ofreció dádiva alguna
122	***	No se le ofreció dádiva alguna
123	***	No se le ofreció dádiva alguna
124	***	La persona no fue localizada.
125	***	No se le ofreció dádiva alguna
126	***	No se le ofreció dádiva alguna
127	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
128	***	No fue localizado, él es el dueño de la casa pero no vive ahí solo renta la casa
129	***	No se le ofreció dádiva alguna
130	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$600. Pero lo engañaron y no le dieron nada.
131	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
132	***	La persona no fue localizada.
133	***	No se le ofreció dádiva alguna
134	***	No se le ofreció dádiva alguna
135	***	No se le ofreció dádiva alguna
136	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
137	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
138	***	No se le ofreció dádiva alguna
139	***	No se le ofreció dádiva alguna
140	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
141	***	La persona no fue localizada. No pudo salir, estaba enferma. (No quiso firmar)
142	***	No se le ofreció dádiva alguna
143	***	No se le ofreció dádiva alguna
144	***	No se le ofreció dádiva alguna
145	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$200. Pero lo

		engañaron y no le dieron nada.
146	***	La persona no fue localizada.
147	***	No se le ofreció dádiva alguna
148	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
149	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
150	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$ 200. Pero solo le dieron \$100.
151	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
152	***	No se le ofreció dádiva alguna
153	***	No se le ofreció dádiva alguna
154	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
155	***	No se le ofreció dádiva alguna
156	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
157	***	El domicilio no fue localizado
158	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
159	***	No se le ofreció dádiva alguna
160	***	No se le ofreció dádiva alguna
161	***	No se le ofreció dádiva alguna
162	***	No se le ofreció dádiva alguna
163	***	No se le ofreció dádiva alguna
164	***	No se le ofreció dádiva alguna
165	***	No se le ofreció dádiva alguna
166	***	La persona no fue localizada.
167	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
168	***	No se le ofreció dádiva alguna
169	***	No se le ofreció dádiva alguna
170	***	No se le ofreció dádiva alguna
171	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$120. Si se lo entregaron.
172	***	No se le ofreció dádiva alguna
173	***	No se le ofreció dádiva alguna
174	***	No se le ofreció dádiva alguna
175	***	No se le ofreció dádiva alguna
176	***	No se le ofreció dádiva alguna
177	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
178	***	No se le ofreció dádiva alguna
179	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y sólo le dieron la mitad.
180	***	No se le ofreció dádiva alguna
181	***	No se le ofreció dádiva alguna
182	***	No se le ofreció dádiva alguna
183	***	No fue localizado, estaba en el hospital

184	***	No se le ofreció dádiva alguna
185	***	No se le ofreció dádiva alguna
186	***	No se le ofreció dádiva alguna
187	***	No se le ofreció dádiva alguna
188	***	No se le ofreció dádiva alguna
189	***	No se le ofreció dádiva alguna
190	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
191	***	No se le ofreció dádiva alguna
192	***	No se le ofreció dádiva alguna
193	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
194	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
195	***	No se le ofreció dádiva alguna
196	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
197	***	No se le ofreció dádiva alguna
198	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
199	***	La persona no fue localizada. Se encuentra de vacaciones. (No quiso firmar)
200	***	La persona no fue localizada.
201	***	Se le ofreció una despesa que no entregaron
202	***	No se le ofreció dádiva alguna
203	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
204	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
205	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
206	***	No se le ofreció dádiva alguna
207	***	El domicilio no fue localizado
208	***	No se le ofreció dádiva alguna
209	***	El domicilio no fue localizado
210	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
211	***	No se le ofreció dádiva alguna
212	***	La persona no fue localizada.
213	***	No se le ofreció dádiva alguna
214	***	No se le ofreció dádiva alguna
215	***	No se le ofreció dádiva alguna
216	***	No se le ofreció dádiva alguna
217	***	No se le ofreció dádiva alguna
218	***	No se le ofreció dádiva alguna
219	***	No se le ofreció dádiva alguna
220	***	No se le ofreció dádiva alguna
221	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
222	***	No se le ofreció dádiva alguna
223	***	No se le ofreció dádiva alguna
224	***	No se le ofreció dádiva alguna

225	***	No se le ofreció dádiva alguna
226	***	No se le ofreció dádiva alguna
227	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
228	***	No se le ofreció dádiva alguna
229	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
230	***	El domicilio no fue localizado
231	***	No se le ofreció dádiva alguna
232	***	No se le ofreció dádiva alguna
233	***	No se le ofreció dádiva alguna
234	***	No se le ofreció dádiva alguna
235	***	No quiso responder.
236	***	No se le ofreció dádiva alguna
237	***	No se le ofreció dádiva alguna
238	***	No se le ofreció dádiva alguna
239	***	No se le ofreció dádiva alguna
240	***	No se le ofreció dádiva alguna
241	***	No se le ofreció dádiva alguna
242	***	No se le ofreció dádiva alguna
243	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
244	***	La persona no fue localizada.
245	***	El domicilio no fue localizado
246	***	No se le ofreció dádiva alguna
247	***	No se le ofreció dádiva alguna
248	***	No se le ofreció dádiva alguna
249	***	No se le ofreció dádiva alguna
250	***	La persona no fue localizada.
251	***	No se le ofreció dádiva alguna
252	***	No se le ofreció dádiva alguna
253	***	No se le ofreció dádiva alguna
254	***	No se le ofreció dádiva alguna
255	***	La persona no fue localizada.
256	***	No se le ofreció dádiva alguna
257	***	La persona no fue localizada.
258	***	No se le ofreció dádiva alguna
259	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
260	***	No se le ofreció dádiva alguna
261	***	No se le ofreció dádiva alguna
262	***	No se le ofreció dádiva alguna
263	***	No se le ofreció dádiva alguna
264	***	No se le ofreció dádiva alguna
265	***	No se le ofreció dádiva alguna
266	***	Le dieron \$200

267	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
268	***	No se le ofreció dádiva alguna
269	***	No se le ofreció dádiva alguna
270	***	No se le ofreció dádiva alguna
271	***	No se le ofreció dádiva alguna
272	***	No se le ofreció dádiva alguna
273	***	No se le ofreció dádiva alguna
274	***	No pudo salir por enfermedad
275	***	No se le ofreció dádiva alguna
276	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$160. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
277	***	La persona se negó a responder.
278	***	No se le ofreció dádiva alguna
279	***	El domicilio no fue localizado
280	***	No se le ofreció dádiva alguna
281	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
282	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$120. Si se lo entregaron.
283	***	No se le ofreció dádiva alguna
284	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
285	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
286	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
287	***	La persona no fue localizada.
288	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
289	***	No se le ofreció dádiva alguna
290	***	La persona no fue localizada.
291	***	No se le ofreció dádiva alguna
292	***	No se le ofreció dádiva alguna
293	***	No se le ofreció dádiva alguna
294	***	La persona no fue localizada.
295	***	No se le ofreció dádiva alguna
296	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
297	***	Le pagaron \$150 por el trabajo de formar a la gente
298	***	No se le ofreció dádiva alguna
299	***	El domicilio no fue localizado
300	***	No se le ofreció dádiva alguna
301	***	No se le ofreció dádiva alguna
302	***	La persona no fue localizada.
303	***	No se le ofreció dádiva alguna
304	***	No se le ofreció dádiva alguna
305	***	No se le ofreció dádiva alguna
306	***	No se le ofreció dádiva alguna
307	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

308	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
309	***	No se le ofreció dádiva alguna
310	***	El domicilio no fue localizado
311	***	No se le ofreció dádiva alguna
312	***	No se le ofreció dádiva alguna
313	***	No se le ofreció dádiva alguna
314	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
315	***	La persona no fue localizada.
316	***	No se le ofreció dádiva alguna
317	***	El domicilio no fue localizado
318	***	No se le ofreció dádiva alguna
319	***	El domicilio no fue localizado
320	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
321	***	No se le ofreció dádiva alguna
322	***	La persona no fue localizada.
323	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
324	***	No se le ofreció dádiva alguna
325	***	El domicilio no fue localizado
326	***	No se le ofreció dádiva alguna
327	***	No se le ofreció dádiva alguna
328	***	La persona informó que ella no asistió a dicho evento
329	***	No fue localizado, estaba en el hospital
330	***	No se le ofreció dádiva alguna
331	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$200. Se lo entregaron al terminar la asamblea.
332	***	La persona no fue localizada.
333	***	La persona no fue localizada.
334	***	No se le ofreció dádiva alguna
335	***	No se le ofreció dádiva alguna
336	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
337	***	No se le ofreció dádiva alguna
338	***	No se le ofreció dádiva alguna
339	***	No se le ofreció dádiva alguna
340	***	El domicilio no fue localizado
341	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
342	***	No se le ofreció dádiva alguna
343	***	No fue localizado, estaba en el hospital
344	***	La persona no fue localizada.
345	***	No se le ofreció dádiva alguna
346	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero

		le engañaron y no le dieron nada.
347	***	No se le ofreció dádiva alguna
348	***	La persona no fue localizada.
349	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
350	***	No se le ofreció dádiva alguna
351	***	No se le ofreció dádiva alguna
352	***	No se le ofreció dádiva alguna
353	***	No se le ofreció dádiva alguna
354	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
355	***	No se le ofreció dádiva alguna
356	***	No se le ofreció dádiva alguna
357	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
358	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
359	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$ 200. Pero solo le dieron \$100.
360	***	No se le ofreció dádiva alguna
361	***	No se le ofreció dádiva alguna
362	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
363	***	No se le ofreció dádiva alguna
364	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
365	***	No se le ofreció dádiva alguna
366	***	La persona se negó a responder.
367	***	La persona falleció
368	***	El domicilio no fue localizado
369	***	La persona no fue localizada.
370	***	No se le ofreció dádiva alguna
371	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
372	***	La persona informó que ella no asistió a dicho evento
373	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
374	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
375	***	No se le ofreció dádiva alguna
376	***	No se le ofreció dádiva alguna
377	***	No se le ofreció dádiva alguna
378	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
379	***	No se le ofreció dádiva alguna
380	***	El domicilio no fue localizado
381	***	No se le ofreció dádiva alguna
382	***	No se le ofreció dádiva alguna
383	***	No se le ofreció dádiva alguna
384	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
385	***	La persona no fue localizada.
386	***	No se le ofreció dádiva alguna
387	***	No se le ofreció dádiva alguna

388	***	No se le ofreció dádiva alguna
389	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
390	***	No se le ofreció dádiva alguna
391	***	No se le ofreció dádiva alguna
392	***	No se le ofreció dádiva alguna
393	***	No se le ofreció dádiva alguna
394	***	No se le ofreció dádiva alguna
395	***	No se le ofreció dádiva alguna
396	***	No se le ofreció dádiva alguna
397	***	No se le ofreció dádiva alguna
398	***	La persona no fue localizada. No salió nadie
399	***	No se le ofreció dádiva alguna
400	***	No se le ofreció dádiva alguna
401	***	No se le ofreció dádiva alguna
402	***	No se le ofreció dádiva alguna
403	***	No se le ofreció dádiva alguna
404	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
405	***	La persona no fue localizada.
406	***	No se le ofreció dádiva alguna
407	***	No se le ofreció dádiva alguna
408	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
409	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
410	***	No se le ofreció dádiva alguna
411	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando (Se entregó citatorio)
412	***	No se le ofreció dádiva alguna
413	***	No se le ofreció dádiva alguna
414	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando (Se entregó citatorio)
415	***	No se le ofreció dádiva alguna
416	***	No se le ofreció dádiva alguna
417	***	La persona no fue localizada.
418	***	No se le ofreció dádiva alguna
419	***	No se le ofreció dádiva alguna
420	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
421	***	No se le ofreció dádiva alguna
422	***	No se le ofreció dádiva alguna
423	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
424	***	No se le ofreció dádiva alguna
425	***	No se le ofreció dádiva alguna
426	***	No se le ofreció dádiva alguna
427	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

428	***	No se le ofreció dádiva alguna
429	***	La persona no fue localizada.
430	***	No se le ofreció dádiva alguna
431	***	No se le ofreció dádiva alguna
432	***	La persona no fue localizada.
433	***	No quiere ser afiliada
434	***	La persona no fue localizada.
435	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
436	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
437	***	No se le ofreció dádiva alguna
438	***	No se le ofreció dádiva alguna
439	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
440	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
441	***	No se le ofreció dádiva alguna
442	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
443	***	No se le ofreció dádiva alguna
444	***	No se le ofreció dádiva alguna
445	***	No se le ofreció dádiva alguna
446	***	No se le ofreció dádiva alguna
447	***	No se le ofreció dádiva alguna
448	***	No se le ofreció dádiva alguna
449	***	La persona no fue localizada.
450	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
451	***	No se le ofreció dádiva alguna
452	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
453	***	No se le ofreció dádiva alguna
454	***	No se le ofreció dádiva alguna
455	***	No se le ofreció dádiva alguna
456	***	No se le ofreció dádiva alguna
457	***	La persona no fue localizada.
458	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
459	***	No se le ofreció dádiva alguna
460	***	No se le ofreció dádiva alguna
461	***	No se le ofreció dádiva alguna
462	***	No se le ofreció dádiva alguna
463	***	No se le ofreció dádiva alguna
464	***	No se le ofreció dádiva alguna
465	***	No se le ofreció dádiva alguna
466	***	La persona no fue localizada.
467	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.

468	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
469	***	No se le ofreció dádiva alguna
470	***	No se le ofreció dádiva alguna
471	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
472	***	No se le ofreció dádiva alguna
473	***	No se le ofreció dádiva alguna
474	***	No se le ofreció dádiva alguna
475	***	No se le ofreció dádiva alguna
476	***	No se le ofreció dádiva alguna
477	***	La persona no fue localizada.
478	***	Le ofrecieron \$200-300
479	***	No se le ofreció dádiva alguna
480	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
481	***	No se le ofreció dádiva alguna
482	***	La persona no fue localizada. No salió nadie
483	***	No se le ofreció dádiva alguna
484	***	La persona no fue localizada.
485	***	No se le ofreció dádiva alguna
486	***	No se le ofreció dádiva alguna
487	***	No se le ofreció dádiva alguna
488	***	No se le ofreció dádiva alguna
489	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
490	***	El domicilio no fue localizado
491	***	No se le ofreció dádiva alguna
492	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
493	***	La persona no fue localizada.
494	***	El domicilio no fue localizado
495	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
496	***	La persona no fue localizada.
497	***	No se le ofreció dádiva alguna
498	***	No se le ofreció dádiva alguna
499	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
500	***	No se le ofreció dádiva alguna
501	***	No se le ofreció dádiva alguna
502	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
503	***	La persona no fue localizada.
504	***	La persona se negó a responder.
505	***	La persona se negó a responder.
506	***	No se le ofreció dádiva alguna
507	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

508	***	La persona no fue localizada.
509	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
510	***	No se le ofreció dádiva alguna
511	***	La persona no fue localizada.
512	***	No se le ofreció dádiva alguna
513	***	La persona no fue localizada.
514	***	No se le ofreció dádiva alguna
515	***	La persona no fue localizada.
516	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
517	***	La persona no fue localizada.
518	***	No se le ofreció dádiva alguna
519	***	No se le ofreció dádiva alguna
520	***	No se le ofreció dádiva alguna
521	***	No se le ofreció dádiva alguna
522	***	La persona no fue localizada.
523	***	La persona no fue localizada.
524	***	No se le ofreció dádiva alguna
525	***	No se le ofreció dádiva alguna
526	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
527	***	No se le ofreció dádiva alguna
528	***	No se le ofreció dádiva alguna
529	***	No se le ofreció dádiva alguna
530	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
531	***	No se le ofreció dádiva alguna
532	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
533	***	La persona no fue localizada.
534	***	No se le ofreció dádiva alguna
535	***	Le ofrecieron apoyos a la comunidad. Hasta la fecha no llego.
536	***	Se le ofreció una despena que no entregaron
537	***	No se le ofreció dádiva alguna
538	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
539	***	No se le ofreció dádiva alguna
540	***	No se le ofreció dádiva alguna
541	***	No se le ofreció dádiva alguna
542	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$100. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
543	***	No se le ofreció dádiva alguna
544	***	No se le ofreció dádiva alguna
545	***	No se le ofreció dádiva alguna
546	***	No se le ofreció dádiva alguna

547	***	No se le ofreció dádiva alguna
548	***	No se le ofreció dádiva alguna
549	***	No se le ofreció dádiva alguna
550	***	No se le ofreció dádiva alguna
551	***	No se le ofreció dádiva alguna
552	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
553	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
554	***	El domicilio no fue localizado
555	***	No se le ofreció dádiva alguna
556	***	No se le ofreció dádiva alguna
557	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
558	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
559	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$160. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
560	***	No se le ofreció dádiva alguna
561	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
562	***	La persona no fue localizada.
563	***	No se le ofreció dádiva alguna
564	***	No se le ofreció dádiva alguna
565	***	No se le ofreció dádiva alguna
566	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
567	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
568	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
569	***	la persona no fue localizada. No dio más información
570	***	No se le ofreció dádiva alguna
571	***	No se le ofreció dádiva alguna
572	***	No se le ofreció dádiva alguna
573	***	No se le ofreció dádiva alguna
574	***	Le ofrecieron una cobija y \$100
575	***	No se le ofreció dádiva alguna
576	***	No se le ofreció dádiva alguna
577	***	No se le ofreció dádiva alguna
578	***	No se le ofreció dádiva alguna
579	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
580	***	No se le ofreció dádiva alguna
581	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
582	***	No se le ofreció dádiva alguna
583	***	No se le ofreció dádiva alguna
584	***	No se le ofreció dádiva alguna
585	***	La persona no fue localizada.

586	***	No se le ofreció dádiva alguna
587	***	No se le ofreció dádiva alguna
588	***	No se le ofreció dádiva alguna
589	***	No se le ofreció dádiva alguna
590	***	No se le ofreció dádiva alguna
591	***	La persona no fue localizada. Ya no asiste al negocio
592	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
593	***	No se le ofreció dádiva alguna
594	***	No se le ofreció dádiva alguna
595	***	No se le ofreció dádiva alguna
596	***	No se le ofreció dádiva alguna
597	***	No se le ofreció dádiva alguna
598	***	La persona no fue localizada.
599	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
600	***	No se le ofreció dádiva alguna
601	***	No se le ofreció dádiva alguna
602	***	No se le ofreció dádiva alguna
603	***	No se le ofreció dádiva alguna

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas	Personas que manifestaron ya no desear continuar afiliadas
603	197	8	20	18	358	1	1

Como se observa, de las 603 (seiscientos tres) diligencias realizadas, sólo en 397 (trescientos noventa y siete) casos las personas fueron localizadas y aportaron información, de las cuales 38 (treinta y ocho) personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 9.5% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunas personas mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, que permitan realizar una compulsa de los mismos, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización.

De lo anterior se desprende que, del contenido del acta de certificación de la asamblea, así como de las actas de las diligencias mencionadas no se cuenta con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

No obstante, en razón de que una persona manifestó ya no desear continuar afiliada al partido político en formación, lo procedente es darla de baja de la lista de afiliaciones por lo que no podrá ser contabilizada para el número total de personas asistentes válidas en la asamblea.

36. Por lo que hace a las asambleas celebradas por la organización en los estados de Veracruz y Tlaxcala, del contenido del acta de certificación de la misma, así como de las actas de visitas

domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a la asamblea, no se desprenden elementos suficientes que acrediten que el ofrecimiento o entrega de dádiva como estímulo para lograr la asistencia de las personas, fuera una conducta sistemática y determinante para alcanzar el número mínimo de asistentes legalmente establecido, ni relevante para afectar la validez de las mismas, por lo que se consideran válidas y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

37. De lo apuntado en los incisos a) y c) del Considerando 35 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en las asambleas celebradas en los estados de Tabasco y Tamaulipas, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la letra señala:

“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual se aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas estatales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas estatales celebradas por la organización solicitante en los estados de Tabasco y Tamaulipas, que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarlas para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

38. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró 26 (veintiséis) asambleas estatales, las asambleas correspondientes a los estados de Tabasco y Tamaulipas no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de 24 (veinticuatro) asambleas estatales válidas con la asistencia de al menos tres mil afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.
39. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por el Vocal designado en la asamblea celebrada por la solicitante en Tlaxcala, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización solicitante informó la aportación en especie de simpatizantes y el gasto por concepto de transportación terrestre para la celebración de dicha asamblea, información que resulta coincidente, ya que dichas asambleas fueron registradas en la contabilidad de la organización, presentando el soporte documental correspondiente de las aportaciones o gastos realizados.

Aunado a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5724/2020 hizo del conocimiento de la UTCE, la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización denominada Fuerza Social por México, para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de la referida asamblea en el estado de Tlaxcala en fecha 19 de enero de 2019.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/45/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte determinó que no obran elementos que permitan llegar a la convicción de que los hechos constituyan una posible violación a la normatividad electoral, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución de la organización Fuerza Social por México como Partido Político Nacional, por lo que ordenó el cierre del referido cuaderno de antecedentes.

40. Por lo tanto, por las razones expuestas en el Considerando 35 de la presente Resolución, toda vez que 1 (una) persona afiliada válida en la asamblea correspondiente al estado de Tlaxcala ha manifestado su decisión de no continuar afiliada al partido político en formación, lo procedente es darla de baja de la lista de afiliaciones de la organización y descontarla del número de afiliaciones válidas de la asamblea; asimismo, toda vez que las asambleas relativas a Tabasco y Tamaulipas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de cada una de ellas del número total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas y personas que manifestaron no desear continuar afiliadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
103,800	6,860	96,940

De la Asamblea Nacional Constitutiva

41. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

“(...)

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

(...).”

42. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

43. En ese sentido, mediante oficio número FSXM/0187/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización en comento, notificó cambios en la programación de la misma.
44. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través de los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPPF/3436/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPPF/4250/2020, de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, respectivamente, la DEPPP designó al Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de “Fuerza Social por México”, a celebrarse el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.
45. El día veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en la Plaza de Toros Arroyo, Restaurante Arroyo, ubicado en: Av. Insurgentes Sur No. 4003, Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por “Fuerza Social por México”. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas estatales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas estatales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
46. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las diecisiete horas con la presencia de un total de 196 (ciento noventa y seis) delegadas y delegados registrados de los 269 (doscientos sesenta y nueve) electos en las asambleas estatales, en representación de 22 (veintidós) entidades, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de 136 (ciento treinta y seis) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
47. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados por unanimidad de votos.
48. Así, la asamblea nacional constitutiva de “Fuerza Social por México” en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación “Fuerza Social por México”, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las dieciocho horas con quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.
49. Mediante oficio INE/JLE-CM/02903/2020, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la solicitud de Registro

50. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
51. El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:
 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
 2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.

3. Las manifestaciones autógrafas, que sustentan todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas estatales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

52. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por la representación legal de la organización solicitante quedando en custodia del Instituto para su verificación.
53. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De la garantía de audiencia

54. Conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, la representación legal de la organización, estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48 del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veinte.

Durante ese lapso la organización "Fuerza Social por México" en una ocasión solicitó a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

En ese sentido, en fecha cinco de marzo del presente, la organización en conjunto con la DEPPP realizó la revisión de los registros conforme a lo siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros observados por la organización
05/03/2020	25,003	809	464

El resultado de la revisión de los registros quedó asentado en un acta por cada sesión, emitida en dos tantos, uno de los cuales le fue entregado a la organización y otro se incorporó al expediente conformado con motivo de la notificación de intención presentada por la organización solicitante. Asimismo, al acta respectiva se adjuntó el listado de los registros revisados, en el que se indicó su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, durante los cinco días posteriores a la celebración de la diligencia de revisión de registros, la organización a través de su representante legal, pudo formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados y dicha instancia determinó lo conducente, lo cual le fue informado a la organización mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4615/2020 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

Cabe mencionar que los registros corregidos se sujetaron a la compulsa contra el padrón electoral, así como a los cruces contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional y contra los afiliados a los PPN y PPL's.

Aunado a ello, en fecha veintiséis de marzo del presente año, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México" interpuso Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado como SUP-JDC-192/2020 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la respuesta emitida por la DEPPP en oficio señalado en el párrafo que antecede, mismo que fue ratificado por dicha Autoridad.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

55. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.
56. Así, mediante oficio FSXM/0218/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización solicitante, envió la lista de las personas que le apoyarían en la revisión de los registros referidos.
57. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
58. En fecha doce de agosto de dos mil veinte se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la organización, cuyo resultado se asentó en el acta levantada para el efecto y se resume en el cuadro siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros observados por la organización
12/08/2020	29,303	2,730	478

59. Cabe señalar, que el día 19 de agosto de dos mil veinte, fecha límite para que la organización “Fuerza Social por México” presentará ante la DEPPP aclaraciones para acreditar la validez de los registros revisados en la sesión de referencia, la organización no presentó documento alguno.

Así, los números de afiliaciones que se describirán en los apartados subsecuentes reflejan ya los ajustes derivados de las garantías de audiencia solicitadas por la organización.

De las afiliaciones en el resto del país

60. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

“47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, así como mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

- 61.** En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las tres fuentes descritas: Captura en sitio, aplicación móvil y régimen de excepción.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

- 62.** Como se apuntó en el considerando 28 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó 17 (diecisiete) asambleas estatales y 2 (dos) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las 26 (veintiséis) asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
38,086	1,197	39,283

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del “Total afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
39,283	6,639	1,195	353	53	31,043

63. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
31,043	1,727	297	35	0	8	28,976

El detalle de lo anterior se describe en el **ANEXO DOS** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 28,976 (veintiocho mil novecientos setenta y seis) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

De las afiliaciones mediante régimen de excepción

64. El numeral 88 del Instructivo establece que la organización podría optar –de forma adicional al uso de la aplicación informática- por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación y que publicó el INE en su página electrónica. Asimismo, podría optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia por desastres naturales que impidiera el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantuviera la emergencia.

65. Por su parte, los artículos 52 y 93 del Instructivo establecen:

"52. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos a los señalados en el presente Instructivo.

(...)

93. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las y los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2019."

66. Como se ha señalado, el día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP, entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de las y los afiliados al partido político en formación recabados mediante el régimen de excepción.
67. En relación con los requisitos que deben reunir las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante régimen de excepción, los numerales 91 y 92 del Instructivo expresamente señalan lo siguiente:

"91. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
- b) En tamaño media carta;*
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;*
- e) Contener los siguientes datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*
- f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político;*
- g) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2019-2020";*
- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país bajo el régimen de excepción; y*

92. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a ciudadanas y ciudadanos cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción."

68. El día cuatro de marzo de la presente anualidad, en las oficinas que ocupa la DEPPP, ante la presencia de la representación legal de la organización solicitante, acompañado por una persona, el personal de la DPPyF, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, presentadas por la referida organización como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo e iniciar su revisión, levantándose el acta correspondiente.

69. Como resultado del conteo se identificó que las manifestaciones formales de afiliación se encontraban parcialmente ordenadas alfabéticamente y por entidad, y en algunos casos contaban con la etiqueta que emite el sistema, motivo por el cual se solicitó a la organización que procediera a ordenarlas y a adherirles las etiquetas faltantes. Labor que realizó la organización en conjunto con el personal de la DPPy F, durante los días seis y siete de marzo de dos mil veinte.
70. La DEPPP procedió a revisar las listas de afiliaciones capturada por la solicitante, en el SIRPP a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas como anexo a la solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas cuya información no fue capturada por la organización en el SIRPP; y
 - Identificar en el SIRPP los registros capturados por la organización que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las personas respecto de los cuales fue presentada por la organización solicitante su manifestación formal de afiliación, se procedió a capturar los datos de las manifestaciones formales de afiliación señaladas en el inciso a) del presente considerando en el SIRPP, así como a marcar en dicho sistema los registros capturados por la organización que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Capturados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización solicitante en el SIRPP, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Capturados por la DEPPP”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la DPPyF y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de personas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de personas resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Capturados por la Organización	Capturados por la DEPPP	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D A+B-C
2,542	1,378	205	3,715

71. Con fundamento en los incisos a) y c) del numeral 48 del Instructivo, en relación con el numeral 92 del mismo documento, para las afiliaciones de régimen de excepción, se fueron descontando las afiliaciones por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 91, incisos f) y g) del Instructivo”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como PPN, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

“Manifestaciones duplicadas en la misma organización”, aquellas manifestaciones que se encuentran duplicadas con las recabadas ya sea mediante la aplicación móvil, en Captura en Sitio o en asambleas celebradas. (Columna “G”)

En el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se encuentran en los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción	Manifestaciones duplicadas en la misma organización	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
D	E	F	G	H D - (E+F+G)
3,715	80	54	6	3,575

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización “Fuerza Social por México” recabadas mediante régimen de excepción, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

72. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 48, inciso d), del Instructivo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “H”), recabadas mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna “N”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna O).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “P”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “Q”).

“Registros fuera de régimen de excepción”, aquellos que fueron localizados en el Padrón Electoral pero en municipios distintos a los establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción (Columna R)

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el **ANEXO TRES**, que forma parte integral de la presente Resolución.

Por consiguiente, y una vez descontadas de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros fuera de régimen de excepción	Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia			
H D - (E+F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S G- (H+I+J+K +L+M+N +O+P+Q+R)
3,575	0	0	1	0	1	0	0	1	82	184	3,306

- 73.** Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna T) y “Duplicado en Organización Local” (Columna U).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL's, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna V), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna W) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna X”).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción” (Columna Y).

Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción
S	T	U	V	W	X	Y S - (T+U+V+W+X)
3,306	55	26	2	1	0	3,222

En el **ANEXO TRES** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas afiliadas que no se contabilizan por los motivos expuestos en este apartado.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

74. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
75. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de 5,556 (cinco mil quinientos cincuenta y seis) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización "Fuerza Social por México".
76. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día 27 de junio de dos mil diecinueve y el 28 de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto 200,062 (doscientas mil sesenta y dos) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.
77. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
78. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:
- "84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes: a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
- e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
- f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
- g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;"

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias app” (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro “Duplicados en App” (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante régimen de excepción, Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro “Duplicados en la misma organización” (Columna DD).

Así, al restar al número “total de registros recabados mediante App” (Columna AA), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de “Registros únicos válidos en App” (Columna EE).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Duplicados en la misma organización	Registros únicos válidos en App
AA	BB	CC	DD	EE AA - (BB a DD)
200,062	50,409	5,489	13,973	130,191

79. De igual manera, como quedó apuntado en el apartado de antecedentes la DEPPP solicitó la compulsa de los registros válidos en aplicación móvil contra el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, por lo que en el cuadro siguiente se describe el resultado, conforme a los rubros que fueron mencionados en el considerando 57 de la presente Resolución.

Registros únicos válidos en App	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en App válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	BAJA POR USURPACIÓN	Pérdida de vigencia		
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO EE- (FF a NN)
130,191	28	44	71	04	02	04	01	1,516	795	127,726

80. Así también, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL así como contra los padrones de afiliados de los PPN y PPL con registro vigente, por lo que después de atender el procedimiento descrito en los numerales 95 y 96 del Instructivo se obtuvo lo siguiente:

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
S	T	U	V	W	X	Y S - (T+U+V+W+X)
127,726	8,668	1,039	239	11	20	117,749

En el **ANEXO CUATRO** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

81. Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Distrito/Entidad	PAN	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	TOTAL
1	Nayarit 01	0	0	0	1	0	1
2	Nayarit 03	0	0	0	1	0	1
3	Nuevo León 02	0	0	1	0	0	1
4	Puebla 01	0	2	0	0	0	2
5	Puebla 02	0	1	0	0	0	1
6	Puebla 05	0	4	0	0	0	4
7	Puebla 06	0	1	0	0	9	10
8	Puebla 09	0	0	0	0	2	2
9	Puebla 12	0	0	0	0	1	1
10	Puebla 15	1	0	0	0	0	1
TOTAL		1	8	1	2	12	24

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, de la LGPP se procedió conforme a la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que del total de registros en ese supuesto, 01 (uno) resultó válido para la organización, lo cual se describe en el **ANEXO CINCO** que forma parte integral de la presente Resolución.

De los escritos de ratificación de afiliación presentados por 3,960 personas.

82. El **veintisiete de julio del año en curso**, se recibieron 3,997 (tres mil novecientos noventa y siete) escritos correspondientes a 3,960 (tres mil novecientas) personas quienes manifestaron lo siguiente:

“(…)

*Fue mi decisión **afiliarme mediante la aplicación digital** a la organización de ciudadanos **Fuerza Social por México**, debido a que comparto con ésta sus principios y postulados, lo que realicé como ciudadano mexicano en ejercicio de mi derecho de asociación política de acuerdo con lo que señala el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De ahí, con la finalidad de **que no sea violentado ese derecho, REITERO MI VOLUNTAD DE AFILIARME LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, a fin de que podamos constituirnos como Partido Político Nacional.*

Por o [sic] tanto, solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad con lo solicitado, reiterando mi voluntad de asociarme libre e individualmente a la organización de ciudadanos FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.

(…).⁸ [sic]

En razón de lo anterior, dado el estrecho vínculo de tales escritos en relación con la solicitud sobre la cual en este acto se resuelve, se procede a emitir respuesta a la solicitud transcrita, en los términos siguientes:

Al respecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, establecen que el INE, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

⁸ El resaltado es propio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, otorgan a este Instituto las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual, pese a que fue impugnado, se confirmó mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en su sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, **por lo que dicho instrumento se encuentra firme**.

Por su parte, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto —y tomando en consideración en todo momento el tiempo requerido para cumplir con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la revisión y determinación de la procedencia de las solicitudes que se presenten con la finalidad de que los efectos constitutivos de los registros procedentes inicien el 1° de julio de 2020—, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, publicado en el DOF el diecisiete de julio de ese año, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el *Instructivo*, así como los *Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020*, emitidos por la CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del mismo año. Dicho Acuerdo **no fue combatido dentro del plazo previsto para ello, por lo que también se encuentra firme**.

Es de resaltar que el Acuerdo INE/CG302/2019 se emitió con la **finalidad** de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados.

Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, el Consejo General de este Instituto estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realizaran las asambleas faltantes y pudieran cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

No obstante, el once de marzo del año en curso la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19, como pandemia, por el número de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo diversas recomendaciones para su control; al respecto el veintitrés de marzo de la misma anualidad en nuestro país, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV2 (COVID-19), dando con ello el inicio de la fase 2.

Sobre ello, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. En la misma tesitura del párrafo anterior, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JG45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población. Sin embargo, el veintiocho de mayo del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG97/2020, por el que se determinó reanudar algunas actividades suspendidas o que no han podido ejecutarse con motivo de la pandemia, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en atención a la consulta que formula (n), es necesario precisar que los plazos establecidos en el Instructivo, así como las modificaciones realizadas al mismo, fueron del conocimiento, en tiempo y forma, de todas las organizaciones inmersas en el proceso de constitución de PPN's.

Asimismo, le comunico que mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG33/2020, de veintidós de enero de dos mil veinte, el órgano máximo de dirección dio respuesta a la consulta formulada por la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática, AC", en relación con el establecimiento **de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas**. Acuerdo que fue impugnado y confirmado, mediante sentencia de Sala Superior del TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-49/2020 Y ACUMULADO.

Si bien en su escrito refieren haberse afiliado mediante la aplicación móvil, **sin especificar la fecha de ésta**, sirven los argumentos establecidos en el acuerdo referido, en el Considerando 5 *in fine* que a la letra señala:

“(…)

Por todo lo expuesto, resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.

Acceder a la petición de la organización solicitante, implicaría vulnerar el principio de certeza que rige la función electoral, toda vez que las reglas contenidas en el Instructivo fueron emitidas precisamente para que todos los interesados tuvieran conocimiento de los requisitos que deben cubrir y las acciones a realizar, y en caso de estar inconformes con lo ahí previsto o considerar que se omitió regular alguna situación, debieron controvertir alegando lo conducente, lo cual no aconteció en el caso concreto. En tanto que si bien “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” cuestionó el referido Instructivo, no solicitó un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de distintas organizaciones.

Así las cosas, la presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).

Asimismo y tomando en cuenta lo ya considerado por este Consejo General en el presente Acuerdo, se precisa que la DEPPP y cualquier funcionario del INE se encuentran impedidos para establecer cualquier tipo de procedimiento tendiente a la recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas; o para tomar en cuenta los escritos en que supuestamente conste una manifestación de voluntad de seguir perteneciendo a la organización respecto a la cual asistió a una primera asamblea; o para ordenar la realización de visitas domiciliarias a fin de verificar a qué organización prefieren pertenecer los afiliados o verificar la autenticidad de los escritos en los que supuestamente manifiesten su voluntad de pertenecer a una u otra organización, y dejar sin efectos su asistencia a la última asamblea que se haya celebrado.

(…)”⁹

Es así que, sobre la presentación de su escrito en el que consta una supuesta afiliación mediante la aplicación móvil, **debe resaltarse que el numeral 95 del Instructivo establece con claridad el procedimiento a seguir en caso de que se haya identificado una duplicidad de afiliación entre dos o más organizaciones, siendo el caso que las afiliaciones obtenidas a través de las asambleas tienen prevalencia sobre las obtenidas a través de la aplicación móvil**

Por otro lado, si por medio de los escritos presentados se pretende que esta autoridad valide la afiliación de las personas en la fecha en que fueron presentados, le comunico lo siguiente:

Mediante sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-79/2019 se identificaron diversas “Etapas”, respecto del proceso de constitución de PPN’s, las cuales son:

- **Etapas preliminar:** la organización que pretende constituirse como partido político notifica por escrito al Consejo General del INE, a través de la DEPPP, su manifestación de intención dentro del plazo del siete al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

La DEPPP analiza la documentación presentada y comunica el resultado a la organización. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo, hace del conocimiento de la organización los errores u omisiones detectados a efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles los subsane, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

Las organizaciones cuyas manifestaciones de intención hayan sido aceptadas podrán continuar con el procedimiento, iniciando con ello la siguiente etapa.

⁹ El resaltado es propio.

- **Etapas de constitución o formativa:** las organizaciones implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido en formación.

Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a ciudadanos. **Por ejemplo, el formato de manifestación para afiliados en el resto del país debe presentarse de conformidad con el numeral 91 del Instructivo en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político en formación**, pues el elemento es idóneo para la finalidad que pretende acreditar, esto es, la identificación del ciudadano con la nueva propuesta política. **Siempre y cuando correspondan a régimen de excepción.**

Esta afiliación se realiza a través de:

- a) La asistencia de la ciudadanía a las asambleas estatales o distritales que realice la organización, las cuales debe certificar la autoridad administrativa nacional electoral para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LGPP;
- b) **La afiliación de ciudadanos por la vía de la aplicación informática en las entidades del resto del país, y;**
- c) **La afiliación en formato físico amparada bajo el régimen de excepción.**

Cualquier tema relacionado con las manifestaciones de afiliación cargadas al sistema se tramita ante la DEPPP para que se realicen las verificaciones de los registros correspondientes y, en caso de que las organizaciones presenten la solicitud de registro como partido político, puedan ejercer su derecho de audiencia.

- **Etapas de registro:** inicia con la solicitud de registro, la cual tiene como finalidad verificar que las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Nacional cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. Para ello, el Secretario Ejecutivo del INE rendirá un informe al Consejo General del INE respecto del número total de organizaciones que presentaron la solicitud.

De lo anterior, se desprende que de conformidad con lo manifestado en los escritos, **si la pretensión de cada persona es hacer valer su afiliación presentada ante este Instituto y recibida el veintisiete de julio de dos mil veinte, no ha lugar, dado que la fecha para que los ciudadanos se afilien a un PPN en formación, ya fenecieron.**

Aunado a lo anterior, sirven de sustento los argumentos esgrimidos por Sala Superior del TEPJF en la sentencia identificada con el acrónimo SUP-JDC-769/2020 Y ACUMULADOS:

“(…) nos encontramos que tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos se establece un periodo, lapso o plazo expreso para que las organizaciones cuyas manifestaciones fueron procedentes realicen las correspondientes asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes.

Concluido tal periodo, entonces inicia aquel en el cual el INE realiza el análisis y revisión para verificar, entre otras cuestiones, que las organizaciones cumplan con el mínimo legal requerido de afiliados tanto en asambleas como a nivel nacional.

En ese orden, se estima que, para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, en el referido periodo de constitución es el idóneo para que la ciudadanía interesada manifieste su voluntad de afiliarse a determinada organización para efectos de esa constitución.

Ello porque, justamente, es el referido periodo el establecido para la conformación de la militancia y de la organización del partido político en ciernes, por lo que, en principio, para efectos de tal conformación, no resultarían procedentes aquellas afiliaciones realizadas a la conclusión del señalado periodo.

Lo anterior, es acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, en la medida que las organizaciones, ciudadanía, autoridad y todo interesado deben conocer de forma fehaciente y previa, el momento cuando deben recabar aquellas afiliaciones que serán consideradas para efectos de la constitución como partido político.

Aunado a lo anterior, en el referido periodo es cuando se cuentan con los elementos necesarios para verificar la autenticidad de la voluntad ciudadana de querer asociarse o afiliarse a una determinada agrupación, ya sea que, tal voluntad se manifieste en una asamblea o a través de la aplicación electrónica o régimen de excepción; lo que no sucede con aquellas afiliaciones realizadas fuera del plazo, dada que, éstas se realizan directamente en la organización y una vez que han concluido esas actividades de verificación.

Sin que ello signifique que la ciudadanía no pueda ejercer su derecho fundamental de asociación política a favor de una organización con posterioridad al referido periodo, pero tales afiliaciones no podrán ser contabilizadas o consideradas para efectos de verificar el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Por tanto, las manifestaciones de voluntad de los ciudadanos para afiliarse a una determinada asociación que deberán ser tomadas en cuenta para efectos del procedimiento de constitución, **serán aquellas que se realicen en el correspondiente periodo.**

(...)

Además, debe tenerse presente que, dada la situación jurídica de la organización, los promoventes no tienen el carácter de afiliados hasta que la organización en la que desean participar obtenga el registro como partido político.

Es decir, su calidad como afiliados en sentido jurídico estricto y su participación en la correspondiente asamblea se encuentran sujetas a la condición de que la organización a la que se adhirieron cumpla los requisitos correspondientes y obtenga su registro por parte de la autoridad administrativa electoral, lo que aún no acontece.

Mediante acuerdo INE/CG125/2019, el Consejo General del INE determinó que el estatus de afiliado de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como partido político, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción; **en todos los casos será preliminar**, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por tanto, esta afiliación en sentido amplio no genera un derecho definitivo de pertenencia a la organización sino una expectativa que está condicionada a la revisión que haga la autoridad y, en caso de encontrar duplicidad, se debe proceder como lo establece el Instructivo en los tres supuestos mencionados.

(...)

Asimismo, **no resulta viable considerar que, en términos de lo manifestado en las demandas, la última manifestación de voluntad de los actores es la de afiliarse a Encuentro Solidario, porque, en todo caso, se efectuaron fuera del plazo legalmente previsto para realizar los actos constitutivos del partido y recabar la militancia, por lo que, tales manifestaciones no pueden ser consideradas para efectos de verificar si la organización cumple con el respectivo requisito.**

Las reglas relativas a la doble afiliación del Instructivo persiguen como finalidad salvaguardar la certeza y seguridad jurídica de que, en caso de que el ciudadano se afilió a dos o más organizaciones, será válida sólo aquella afiliación más reciente, atendiendo a la propia voluntad ciudadana de elegir a la opción política de su preferencia, que no se agota con la primera opción, ya que, al afiliarse a más de una organización implica, por la misma acción, que no existía tal preferencia, sino indecisión por la corriente política que la primera organización representaba.

(...)

Por otro lado, no pasa desapercibido que manifiestan que lo expresado en su demanda sea considerado como su decisión final de pertenecer a la organización Encuentro Solidario; sin embargo, ello es inviable jurídicamente, ya que la oportunidad para expresar su apoyo a la organización a la que optaron adherirse feneció.

Además, como se precisó, esta manifestación de voluntad se debe llevar a cabo en la temporalidad y con las formalidades previstas en la ley y en los instrumentos normativos aprobados por la autoridad administrativa electoral nacional, si no se lleva a cabo de esa manera no puede tener validez.

Al respecto, es necesario observar el principio de certeza, contenido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, que funge como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos en ella, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Este principio fundamental tiene como finalidad que no exista duda o incertidumbre en cuanto al contenido de las normas y actos que establecen o determinan las directrices para su válida celebración, ya que resulta imprescindible que todos los participantes en los procedimientos democráticos conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas que rigen la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, así como la de las autoridades electorales.

La observancia del principio de certeza se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en la actividad electoral conozcan las normas electorales que los rigen, dotándolo de seguridad y transparencia.

En tal contexto, darle efectos a una expresión de voluntad fuera del marco normativo genera una clara vulneración al principio constitucional de certeza, al establecer, a partir de una decisión jurisdiccional, reglas diferenciadas para los participantes en el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Nacionales, lo que también incide en distintos principios fundamentales como el de legalidad y equidad.

Además, porque las etapas del procedimiento de constitución de Partidos Políticos Nacionales se rigen por el principio de certeza y, en el caso, el cierre de la etapa de registro no permite hacer modificación alguna con efectos en el proceso respectivo, máxime que las reglas del procedimiento citado han quedado firmes.

De lo anterior, se concluye que las pretendidas afiliaciones presentada por las personas que se indican en el ANEXO SEIS de la presente Resolución debieron presentarse en tiempo y forma, de conformidad con los argumentos establecidos, por lo que no ha lugar a contabilizarlas dentro del número total de afiliaciones de la organización Fuerza Social por México.

83. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron consideradas para efectos de la compulsión a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones. Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el que se determinó que las afiliaciones de las organizaciones que no presentaran su solicitud de registro tampoco contabilizarían para la organización que efectivamente presentara su solicitud de registro.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

84. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 63, 73 y 80 se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en régimen de excepción	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
A	B	C	D=(A+B+C)
28,976	3,222	117,749	149,947

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 149,947 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete) afiliaciones válidas que, sumadas a los 96,940 (noventa y seis mil novecientos cuarenta) asistentes a las 24 (veinticuatro) asambleas estatales válidas señaladas, integran un total de 246,887 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
149,947	96,940	246,887

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

85. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

"Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa."

De la lectura de las disposiciones transcritas, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

*“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, **inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos.** En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...”*

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-514/2008 Y ACUMULADOS, en relación con la reforma al artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, estableció:

“Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comento tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.”

Asimismo, dicha autoridad jurisdiccional, en la sentencia de fecha uno de octubre de dos mil ocho, dictada en el expediente SUP-JDC-2665/2008 Y SUP-JDC-2670/2008, señaló lo siguiente:

"(...) Ambas prohibiciones corresponden a la intención de dar pulcritud al sistema establecido tanto en la Constitución como en la ley, evitando que surjan o se inserten en la vida política nuevos institutos influenciados por ciertos grupos o sectores de profesionales, o de alguna corriente doctrinaria o social, que aprovechen el sistema de partidos reconocido por el orden jurídico nacional, para alcanzar estratos de poder.

(...)

El marco constitucional actual, obedece sustancialmente a que el Poder Constituyente identificó la necesidad de impedir en la creación y registro de los partidos políticos, toda injerencia de organizaciones gremiales o con objeto distinto.

La reforma explicitó el ámbito prohibitivo en dos vertientes básicas: Prohibición de afiliación corporativa e intervención gremial.

En realidad, la técnica legislativa que utilizó, evidencia una finalidad eminente de descripción normativa.

(...)

En esas circunstancias, es dable señalar que la primera prohibición consiste en una restricción de afiliación corporativa a los institutos políticos y que tiene su razón de ser, en la necesidad de garantizar que éstos, se encuentren conformados únicamente por ciudadanos, con lo que se privilegia el derecho individual de libre asociación.

*La segunda, referida concretamente a la creación y formación de los partidos políticos, implica una prohibición más amplia, atinente a que **no podrá intervenir en la creación y registro de los partidos políticos, ninguna organización gremial o cualquier otra que tenga un fin distinto al de las organizaciones de ciudadanos que pretendan participar en la vida política y democrática del país.***

En particular, debe decirse, que la injerencia gremial se distingue de la afiliación corporativa en cuanto a que la primera, no se reduce al ámbito del riesgo creado o de puesta en peligro.

La restricción constitucional de intervención, alude a tomar parte en un asunto, y con ello, implica la acción de mediar, interceder o interponerse, por lo que debe materializarse mediante un actuar positivo.

(...)

*En el análisis de Derecho que realizó, al interpretar la prohibición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la postura mayoritaria como en los dos votos particulares, **se sostuvo que el poder constituyente permanente concibió que no es dable la intervención de organizaciones gremiales**, o con objeto social diferente, en el procedimiento que se insta para la creación de partidos políticos.*

Pero ambas posturas difirieron en cuanto a la naturaleza de la restricción de afiliación colectiva, porque la postura mayoritaria estimó que acreditada la intervención (hecho conocido) debía presumirse la afiliación colectiva (hecho desconocido); mientras que en los votos particulares se dispuso que la afiliación colectiva era un aspecto prohibido diferente.

***Adviértase pues, que hubo pleno acuerdo en cuanto a la prohibición de la intervención gremial y de la afiliación colectiva**, con la diferencia de que para la postura mayoritaria, ambas limitaciones presentaban una relación causal inescindible, mientras que para los disidentes se trataba de dos prohibiciones independientes.*

(...)

En el mismo sentido, en la ejecutoria, se agregó que no bastaba acreditar que quienes solicitan el registro de un partido político ocupan puestos de dirigencia en organizaciones sindicales, para considerar acreditada la intervención gremial, sino que se requería la acreditación de actos concretos que la pongan de manifiesto (intervención gremial). También se mencionó que esos actos concretos debían revelar el grado de influencia o la coacción de los agremiados para afiliarse colectivamente al partido político en cuestión.

(...)

De la transcripción anterior se hace patente que aun cuando se estableció que **devenía necesaria la demostración de “actos concretos de intervención”, no se descartó que ese aspecto fundamental de la prohibición, se acreditara de manera indiciaria**, lo cual, indudablemente, implicó que no se restringió de ningún modo al Instituto Federal Electoral, para que de estimarlo procedente, efectuara el examen correspondiente al acreditamiento de la intervención, sin necesidad de acudir a la prueba directa, lo que equivale a que podía hacer uso, verbigracia, de la prueba circunstancial o presuncional, aceptada legalmente como medio de convicción en los medios impugnativos en materia electoral por disposición de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)

Al efecto, debe tomarse en cuenta que la representación es en sentido general, un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho. **La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer” al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.**

La conceptualización anterior, permite apreciar que **los actos de representación encuadran satisfactoriamente dentro de la acepción “intervención gremial” que consigna el mandato constitucional multirreferido, sin que sea dable desestimarla por razón de que tales personas actuaban en un contexto procedimental, pues el poder constituyente, no efectuó algún distingo de si los actos de intervención debían desenvolverse necesariamente en el ámbito sustantivo o podían estar refractados al orden instrumental o adjetivo, lo relevante en el caso es apreciar esa representación, en el contexto que se dio, esto es, la coincidencia en cuanto a que las personas con los cargos sindicales señalados, fueron las que impulsaron los trámites del proceso de registro del partido político, preceder que evidencia una participación proscrita por la Constitución, cuando media la intención de conformar un instituto político.**

Cabe señalar que no es acertado lo que sostienen los actores en el sentido de que ese acto de representación-intervención debía haberse fortalecido con algún elemento que demostrara que mediante él, se hubiere ejercido influencia sobre los afiliados.

Al respecto, se reitera, **la prohibición constitucional se limita a señalar que no es factible la intervención gremial en la creación de partidos políticos, sin aludir en algún momento a que tal proceder deba llevar imbibito la convicción de la influencia sobre los afiliados**, habida cuenta que los parámetros para determinar los alcances, en el caso, de la representación en estudio, se someten al escrutinio jurisdiccional, por ende, a la apreciación que de ello derive.

(...)

Es así, porque contrario a lo que aducen los actores, no resultaba menester que se demostrara que miembros de la organización sindical hubiesen participado en todas y cada una de las asambleas celebradas, y menos aun, que hubieren ejercido actos concretos de influencia sobre las más de trescientas mil personas afiliadas.

Esto, porque de la simple lectura **de las actas de asamblea que menciona el Instituto Federal Electoral puede verse que las personas enlistadas fungieron o tuvieron el carácter de representantes de la agrupación política en las asambleas distritales llevadas a cabo para cumplir los requisitos legales para la constitución del partido político “Rumbo a la Democracia”**

Al respecto, es de considerarse que las documentales, en donde se circunstanció el desarrollo de las asambleas distritales, al haber sido signadas por los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales correspondientes, constituyen documentales públicas y revelan tener valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso a) y 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

86. Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, en primera instancia, se debe determinar si un sindicato, una federación y/o una confederación, se encuentran contemplados dentro de la hipótesis mencionada, y para ello resulta necesario acudir al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que el Sindicato es: *“(…) la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”*.

En consecuencia, puede definirse al sindicato como una asociación de trabajadores o patrones, constituida por voluntad propia de sus miembros y cuyo objeto consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

En relación con las federaciones y confederaciones, si bien la Ley Federal del Trabajo, no establece una definición, en la doctrina a las primeras se les considera como un conjunto de asociaciones sindicales y a las segundas como una unión de sindicatos nacionales y federaciones, las cuales tienen por objeto consolidar la fuerza de los sindicatos.

Por lo que, resulta indudable que el objeto social de un sindicato, una federación o una confederación no consiste en la creación de partidos políticos aunado a que constituyen organizaciones gremiales, por lo que, en consecuencia, se ubican en el supuesto de prohibición que contemplan la Constitución y la ley de la materia, por lo que no pueden intervenir en la formación de partidos políticos.

Lo anterior se robustece, al considerar que el artículo 454 de la LGIPE señala a las organizaciones sindicales, laborales, o patronales, o cualquier otra con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como a sus integrantes o dirigentes, como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, y considera como infracción el hecho que éstos actúen o se ostenten con tal carácter o dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para intervenir en la creación y registro de un partido político, o en actos de afiliación colectiva.

87. En relación con lo anterior, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la ciudadana Nancy Peralta presentó queja ante Consejo General de este Instituto, respecto de la participación de organizaciones gremiales o con objeto diferente a la conformación del partido político en comento, señalando particularmente la intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, en adelante (CATEM), solicitando la revisión de las asambleas celebradas por la organización.

Al respecto, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10431/2019, de fecha treinta y uno de octubre de la misma anualidad, remitió el escrito referido a la UTCE, para su análisis y, en su caso, para el inicio del procedimiento ordinario sancionador respectivo.

En respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, la UTCE remitió el oficio identificado como INE-UT/10640/2019, por el que notificó que en razón de que corresponde a la DEPPP la revisión de las asambleas que celebren las organizaciones en proceso de constitución como PPN, de resultar que se acredite dicha participación, se deberá dar vista a la UTCE.

Al respecto, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte la DEPPP, giró oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4804/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la lista de afiliados y dirigentes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y sindicatos afiliados a la misma.

El treinta y uno de marzo del mismo año, la Directora de Registro de Actualización de dicha Secretaría, mediante correo electrónico, respondió en el sentido de señalar que se había dictado un Acuerdo de suspensión de plazos y términos legales en dicha Institución, motivo por el cual la atención de la solicitud formulada por la DEPPP se realizaría hasta que concluyera la contingencia.

El día tres de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5614/2020 la DEPPP reiteró el requerimiento a la Dirección General de Registro de Asociaciones e hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/CG97/2020.

En fecha ocho de junio de 2020, la Dirección General mencionada, respondió que no cuenta con domicilios, claves de elector, CURP, RFC u otra información relativa a los dirigentes o agremiados a la CATEM; sin embargo, proporcionó la lista de sindicatos que conforman la CATEM y la Resolución donde constan los dirigentes del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana afiliado a CATEM.

En fecha diez de junio de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5647/2020, se formuló un nuevo requerimiento en el cual se indicó que no se remitió la Resolución sobre la dirigencia de CATEM, se solicitaron las resoluciones del resto de las organizaciones sindicales que conforman tal Confederación y se reiteró la solicitud de la lista de agremiados a las mismas.

En fecha doce de junio, mediante correo electrónico, la citada Dirección General dio respuesta remitiendo la Resolución sobre la dirigencia de CATEM y señalando que a la brevedad daría respuesta al resto de la información solicitada.

En fecha diecinueve de junio, mediante oficio 211/DGRA/190620/0468, la Dirección General referida dio respuesta reiterando que tanto en los expedientes como en las bases de datos de esa autoridad no existen catálogos o listas respecto al RFC de cada organización sindical así como aquellos de sus respectivos directivos o dirigentes, o bien, de la CURP de éstos e, inclusive, de los miembros de las organizaciones sindicales; y que se carece de inventario alguno respecto a claves de elector y fechas de nacimiento de los directivos o dirigentes de las organizaciones sindicales así como de sus domicilios.

Aunado a ello, señaló también que CATEM se encuentra integrada por 12 sindicatos de trabajadores, así como por 9 federaciones y confederaciones registradas ante esa dependencia; sin embargo, la totalidad de los miembros de las 9 federaciones y confederaciones que forman parte de CATEM, se encontrarían registrados en cualesquiera de las más de cincuenta Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje existentes en el país, y que esa dependencia carece de obligación para contar con catálogos o índices que permitan informar en cuál o cuáles de dichas juntas se encuentran registradas.

No obstante, dicha Dirección General con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte puso a disposición de la DEPPP, la última constancia de directiva expedida a CATEM, así como aquellas correspondientes a los 12 Sindicatos de trabajadores y a las 9 confederaciones y federaciones que la conforman, la constancia vigente de su membresía y la lista donde se encuentra la membresía vigente de dichas organizaciones, haciendo la precisión que las directivas pueden o no ser vigentes conforme a los periodos de duración, que las constancias de membresía pueden tener fechas de expedición mayores a los tres meses y que las listas con la relación de miembros pueden no contener la totalidad de datos establecidos en la Ley, pero que todo ello no entraña incumplimiento por parte de las organizaciones sindicales ni puede dar lugar a requerimiento alguno por parte de esa autoridad, por lo que sus efectos persisten ante cualquier persona o autoridad.

Por lo consiguiente, el ocho de julio del presente año, finalizado el análisis de las 98 Resoluciones y los 46 Listados, así como la captura de la información útil contenida en los documentos proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realizó la compulsa de los agremiados a los sindicatos integrantes de la CATEM y de los secretarios generales de las organizaciones sindicales pertenecientes a dicha Confederación contra las y los auxiliares, presidentes, secretarios y delegados y delegadas de Fuerza Social por México, misma que concluyó el quince de julio de dos mil veinte y de la que se obtuvieron diversas coincidencias; no obstante, a efecto de contar con mayores elementos para constatar que se trata de las mismas personas, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6797/2020 del diecisiete de agosto del presente año, solicitó información a la CATEM.

En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el C. Pedro Miguel Haces Barba, Secretario General de la CATEM, dio respuesta al requerimiento formulado, señalando la imposibilidad de proporcionar información relativa a las federaciones o sindicatos que conforman tal confederación, toda vez que la misma no obra en su poder y realizando la entrega de la información relativa a la dirigencia de CATEM.

Del análisis de dicha documentación, así como con la que obra en el expediente relativo a la solicitud de registro como PPN, consistente en las actas de certificación de las asambleas nacional constitutiva y estatales celebradas por la organización solicitante, los escritos mediante los cuales dicha organización acreditó a sus auxiliares, los registros remitidos por estos al Portal Web y la lista de aportantes de la organización, se identificó lo siguientes:

I. Asociados a CATEM:

No.	Nombre de la organización sindical	No. Sindicatos que la conforman
1	Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana.	No aplica
2	Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus actividades relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"	No aplica
3	Sindicato "Solidaridad Nacional" de Trabajadores de la Industria del Transporte y Construcción en General de la República Mexicana.	No aplica
4	Sindicato Nacional de Infraestructura	No aplica
5	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Siderúrgica, Metalúrgica, Similares y Conexos de la República Mexicana	No aplica
6	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Prestadores de Servicios en General, Similares y conexos de la República Mexicana	No aplica
7	Sindicato Nacional de la Industria Química, Petroquímica, Alimentaria, Similares y Conexos y Derivados	No aplica
8	Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas, Químicas, Farmacéuticas, Laboratorios y Similares de la República Mexicana.	No aplica
9	Sindicato Progresista de Trabajadores y Empleados de la Industria Alimenticia, Hoteles, Similares y Conexos de la República Mexicana.,	No aplica
10	Sindicato Nacional de Trabajadores "México en Movimiento".	No aplica
11	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Construcción y del Transporte en General "México Próspero".	No aplica
12	Sindicato Nacional Progresista y Unificado General Emiliano Zapata Salazar	No aplica
13	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero	20
14	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Querétaro	5
15	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Quintana Roo	3
16	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla	12
17	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas	65
18	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco	45
19	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca	9
20	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California	10
21	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Nayarit	4

II. Integrantes de CATEM o asociados que participaron en las actividades tendentes a la constitución del partido político en formación:

a) Pedro Enrique Haces Lago

- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día siete de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario del Secretario General del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM);
- Se localizó como Secretario General Sustituto del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana; y
- Se localizó como Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM.

b) Oscar Octavio Albores De la Riva

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario Sustituto del Secretario de Estudios Económicos, Políticos y Sociales de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

c) Elizabeth Bravo Guerrero

- Se comparó el nombre completo y clave de elector de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Suplente de la Presidenta de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de la CATEM;
- Se localizó como Secretaria de la Comisión Nacional de Justicia o Comisión Nacional de Contraloría y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana;

- Se localizó como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río";
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la formación del partido político por un monto de **\$6,000.00** (seis mil pesos 00/100 M.N.)
- d) José Trinidad Martínez Pasalagua
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Michoacán el día 01 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Fue acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó cincuenta y un (51) afiliaciones;
 - Se localizó como Secretario de Comunicación y Prensa del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de la CATEM;
- e) Hugo Armando Garduño Arellano
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día 07 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se localizó como Secretario de Acción Juvenil del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM,
 - Se localizó como Secretario de Acción Política del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"; y
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la formación del partido político por **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.)
- f) Ángel Francisco Palomino Campos
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se acreditó como **presidente** para la celebración de la asamblea celebrada en el estado de Colima el día 12 de enero de 2020;
 - Se acreditó como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó doscientas veintiocho (228) afiliaciones; y
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Previsión Social del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM.
- g) Andrés Sánchez De León
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó cuarenta y nueve (49) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Acción Política del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
 - Se localizó como Secretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas.
- h) Mauricio Guillermo Espinosa Alemán
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Fomento Deportivo del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
- i) Alejandro De la Rosa Cuateta
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó once (11) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM.
- j) José Alain Sánchez López
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó tres (3) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Energía e Hidrocarburos del Comité Nacional Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$73,273.57** (setenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 57/100)
- k) Daniel Villegas Benítez
- Se comparó el nombre completo, edad y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 09 Colima), constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se acreditó como **secretario** para la asamblea celebrada en el estado de Colima el día 12 de enero de 2020;

- Se encuentra acreditado como **auxiliar** ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Colima, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 09 Colima);
- l) Fabiola Gutiérrez Mayoral
- Se comparó el nombre completo y entidad de la ciudadana registrada en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 18 Nayarit), constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
 - Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Nayarit el día 14 de diciembre de 2019;
 - Fue electa **delegada suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra acreditada como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia Nayarit, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Realizó aportaciones para la constitución del Partido Político Nacional por un monto de **\$4,500.00** (cuatro mil quinientos pesos 00/100);
 - Se localizó como Suplente del Secretario de Organización de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 18 Nayarit);
- m) Edgar Fernando Pérez Espinoza
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en la que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó veintiocho (28) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Trabajo de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California.
- n) Marco Rascón Caballero
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en la que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Relaciones de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

o) Jorge Lucas Kuljacha Morales

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

p) Norma Alicia Sesma Gamiño

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana así como la zona de referencia en la que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó doscientas cuarenta y tres (243) afiliaciones;
- Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

q) Álvaro Pérez Palafox

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

r) Jaime Eusebio García García

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó ochenta y seis (86) afiliaciones;
- Se localizó como Sustituto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva del Sindicato en cuestión de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

s) Miguel Ángel Ruiz Morado

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como auxiliar acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó catorce (14) afiliaciones;
- Se localizó como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

t) Lucía Aguilar Toála

- Se comparó el nombre completo y entidad de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretaria de Organización y Promoción Sindical de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

u) Alba Guadalupe Toledo Reyes

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Chiapas, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

v) Saúl Martínez Zúñiga

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

w) Jaime González Gómez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Chiapas, siendo que recabó doce (12) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Movilidad de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

x) Javier Martínez Albores

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario de Organización y Promoción Sindical de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

y) Aurora Isabel Guillén Adriano

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se acreditó como **presidente** para la celebración de la asamblea realizada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Se localizó como Subsecretaria de Acción Política de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

z) Uriel Peláez Herrera

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretario de Relaciones de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

aa) Judith Téllez Núñez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

bb) Alfredo Lacunza De la Cruz

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y Cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$21,920.00** (veintiún mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

cc) José Mauricio Galeana Solís

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero.

dd) Maryland Carolina Lacunza de la Rosa

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;

- Se encuentra registrada como afiliada válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva; y
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada para recabar afiliaciones para la organización, con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$18,080.00** (dieciocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)
 - Se localizó como Secretaria de Educación y Capacitación Obrera de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero.
- ee) César Vidal Sánchez Quiñonez
- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó quinientas treinta y un (531) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario General de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$42,500.00** (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- ff) Marco Roberto Nieto López
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.)

gg) Eloy Rodríguez Navarrete

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó veinte (20) afiliaciones;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- Se localizó como Subsecretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

hh) Danfer García Soriano

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la entidad en que se encuentra registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó ciento ochenta y dos (182) afiliaciones;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$25,776.00** (veinticinco mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

ii) Jesús Sotelo Salgado

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

jj) María Salomé Martínez Salazar

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Oaxaca el día 27 de octubre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó ochenta y ocho (88) afiliaciones;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$36,000.00** (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.);
- Se localizó como Secretaria de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;

kk) Óscar Martínez Villagómez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano con la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó siete (7) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

ll) Mario Estrada Pérez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario del Trabajo de la Directiva Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;

mm) Denis Itzel Martínez Martínez

- Se comparó el nombre completo y zona de referencia en que se encuentra registrada la ciudadana como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona

- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó diez (10) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;
- nn) Sandy Vázquez Valdez
- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó ciento dos (102) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;
- oo) Abraham Constantino Ávila León
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.
- pp) Rita González García
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó sesenta afiliaciones (60);
 - Se localizó como Subsecretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.
- qq) María de Jesús Ordóñez Marcial
- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó trescientas quince (315) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

rr) Heriberto López Ramírez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó once (11) afiliaciones;
- Se localizó como Sustituto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

ss) Eduardo Pérez Bartolo

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Puebla, siendo que recabó cuatro (4) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Campo y Desarrollo Rural de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla.

tt) Edgar Bringas Rosas

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Puebla, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla.

uu) David Hernández Jiménez

- Se comparó el nombre completo y la entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

vv) David Arturo de la Cruz Olmos

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que fungió como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se acreditó como **presidente** para la celebración de la celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia e Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$67,800.00** (sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100).
- Se localizó como Secretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

ww) José Alberto Solano Castro

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Tabasco, siendo que recabó ocho (8) afiliaciones;
- Se localizó como Secretaria de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

xx) Rocío Rueda Romero

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se acreditó como **secretaria** para la celebración de la celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Se encuentra registrada como afiliada válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$49,496.00** (cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis 00/100)
- Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

yy) Adin Interino Acosta

- Se comparó el nombre completo y la entidad del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

zz) Sergio Brindis Sánchez

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretario de la Comisión Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

aaa) Carlos Miguel Cabrera Zetina

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$27,000.00** (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- Se localizó como Secretario General del Sindicato de choferes del transporte en general, similar y conexo del estado de Tabasco "Titto Ruffo Andrade Santamaría".

88. Mediante oficio INE/UTF/DA/4766/20, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la DEPPP respecto del resultado del monitoreo de internet realizado por dicha Unidad Técnica, del cual se localizaron evidencias que posiblemente vinculan a Fuerza Social por México con dirigentes sindicales pertenecientes a la CATEM en el estado de Tlaxcala, los cuales hicieron labor de convencimiento para que los asistentes a sus reuniones se afiliaran al partido político en formación; las evidencias detectadas por dicha Unidad Técnica se encuentran disponibles en las ligas siguientes:

<http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformar-el-partido-socialpor-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/> fuerza-

<https://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-dela-catem-en-tlaxcala/> general-

En el caso de la primera liga, se puede observar una nota periodística correspondiente al diario "Entérate Tlaxcala", de fecha 6 de agosto de dos mil diecinueve, bajo el título "Iniciará la afiliación para conformar el Partido Fuerza Social por México en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta". Del contenido de dicha resalta lo siguiente:

"El Dirigente del Sindicato de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta comentó que en los siguientes meses realizarán la afiliación para que después lleven a cabo las asambleas en los tres Distritos electoral federal. (sic)

Dijo que en el mes de octubre estarán llevando a cabo las asambleas en los tres Distritos con la presencian y reconocimiento del personal del Instituto Nacional Electoral (INE).

De la Rosa Cuateta indicó que además de las asambleas distritales realizarán una asamblea estatal donde conformarán el comité ejecutivo ivo de lo que sería el partido en Tlaxcala.

Reveló que ya cuentan con el 60 por ciento de los afiliadores que se encargarán de incorporar a ciudadanos a este instituto y que antes de inalizar el mes empiecen con la afiliación.

Por último, consideró que el 20 de agosto estarán iniciando con la afiliación a lo que será el Partido Fuerza Social por México."

Asimismo, en dicha liga, se muestran otras notas periodísticas bajo los títulos siguientes:

1. "Será asamblea estatal para conformar el Partido Fuerza Social por México en Tlaxcala, prevista en el mes de noviembre".
2. "En septiembre asambleas distritales para conformar el Partido Fuerza Social por México".
3. "Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido Fuerza Social por México"
4. "Afiliar a 8 mil 400 ciudadanos para conformar al Partido Fuerza Social por México".
5. "Agremiados de la CATEM apoyan en la conformación del partido Fuerza Social por México".

Las señaladas como número 1 y 4, son de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y muestran el mismo contenido, el cual en la parte que interesa menciona:

"Integrantes para la conformación del Partido Fuerza Social por México iniciarán a finales de este mes de Septiembre en la primera reunión distrital en el dos para que en el mes de octubre la realicen en el Distrito 1 y tres.

De los integrantes para organizar y conformar el Partido Fuerza Social por México se encuentra Alejandro de la Rosa Cuateta, quien también dirige a la CATEM en el estado, buscará que se conforme este instituto político.

Reveló que no están abarcando los 60 municipios del estado sino que están priorizando los municipios (...)

'Ya iniciamos la afiliación porque ya contamos con las claves para los compañeros que nos van apoyan en afiliar en el estado, pero ya tenemos fecha para realizar la primera reunión o asamblea en el Distrito dos', expresó De la Rosa Cuateta.

Alejandro de la Rosa confía que estarán cumpliendo con todo lo estipulado para la conformación del Partido Fuerza Social por México, porque dijo que ya en otros estados de la República Mexicana ya está conformado."

La señalada como número 2, es de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve y menciona:

“(...) Integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) apoyarán con la realización de las asambleas en los tres Distritos electoral para conformar dicho partido en la entidad, que tiene presencia en otras entidades del país.

El Dirigente de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta informó que estarán apoyando para la conformación de dicho instituto político y que será a finales del mes de septiembre que lleven a cabo las tres asambleas. (sic)

La referida como número 3, es de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y menciona:

“Integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) estarán apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado Fuerza Social por México y así participar con aspirantes a diversos cargos en el próximo Proceso Electoral.

Entrevistado por Entérate Tlaxcala, el Secretario General de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta aclaró que ‘nosotros como organización sindical no tenemos ahorita afiliación a algún partido político’.

Sin embargo, reconoció que si piensan participar en las próximas elecciones con candidatos y en los diferentes niveles de participación, tanto en las municipales como para las diputaciones locales.

De la Rosa Cuateta expuso que si van a participar en la conformación del nuevo partido denominado Fuerza Social por México, que ya se encuentra conformado en otras entidades del país.

Dijo que ya está con los preparativos para afiliarse a las personas a este nuevo instituto y que a más tardar en dos meses empiecen a realizar las reuniones distritales y que al final de año se cuente con el registro nacional.

Por último, confía que obtendrán el registro a nivel nacional y en el estado de Fuerza Social por México, como partido político.”

La mencionada como número 5, no contiene fecha sólo señala que es de hace once meses y menciona:

“Agremiados de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) de Tlaxcala, apoyan en las actividades para la conformación del nuevo Partido Político denominado Fuerza Social por México.

De acuerdo a integrantes de la CATEM en la entidad, estarán realizando acciones de apoyo para que se lleve a cabo la conformación de dicho partido político en la entidad.(...)”

El segundo enlace referido en el oficio enviado por la UTF remite a una nota periodística del mismo Diario Entérate Tlaxcala, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, bajo el título “Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala” y que justamente se refiere a la elección de dicho ciudadano en el cargo referido.

Al respecto, de la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se mencionó en el considerando anterior de la presente Resolución, no se desprenden los nombres de los dirigentes estatales de la CATEM; sin embargo, el C. Alejandro de la Rosa Cuateta se localizó como Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM y fungió como auxiliar para recabar afiliaciones en favor de la organización Fuerza Social por México.

89. Con base en lo anterior, deben estimarse los siguientes razonamientos:

- I. Las personas mencionadas en el considerando anterior, ostentaron cargos dentro de la organización “Fuerza Social por México” como presidentes o secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, auxiliares para recabar las afiliaciones en favor de la organización, se encuentran afiliados al partido político en formación y en algunos casos, realizaron aportaciones para las actividades tendientes a la formación del PPN.

Al respecto, es importante destacar las actividades que, como presidentes y secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas y auxiliares acreditados, tienen bajo su responsabilidad.

Por lo que hace a los presidentes y secretarios, el Instructivo señala:

"24. La o el Vocal designado (a) se comunicará con la o el Presidente o Secretario (a) acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

26. Las y los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse."

En relación con los delegados, propietarios o suplentes, electos en la asamblea, su actividad consiste en:

"41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:

c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y

d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

43. La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos."

Por lo que hace a los auxiliares, su función se encuentra igualmente descrita en el Instructivo, refiriendo que:

"58. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral anterior. La DEPPP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que un Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización de la DEPPP, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 61.

60. Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada "Apoyo Ciudadano – INE".

*62. La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar** y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización."*

De lo anterior se desprende que la o el Presidente de una asamblea es la persona designada por los representantes de la organización para fungir como tal en la asamblea. Es la persona con la que, en términos de lo establecido en el numeral 24 del Instructivo, el Vocal designado coordinará las actividades relativas a la preparación de la asamblea, tales como la verificación del local donde se llevará a cabo, los servicios que, en su caso, deberán estar instalados, la hora para convocar a la ciudadanía, la hora en que dará inicio el registro de los asistentes a la asamblea, etc. Aunado a lo anterior, el Presidente de la asamblea es el responsable de conducir el desahogo de la orden del día de la asamblea, consistente en: verificación de quórum, aprobación de los documentos básicos y elección de delegados. En ese sentido, para que la asamblea pueda llevarse a cabo, se requiere de la presencia del Presidente de la misma o, en su ausencia, del Secretario.

Ahora bien, cabe tener presente que el primer paso para que una asamblea pueda llevarse a cabo, es el proceso de afiliación de la ciudadanía, ya que de acuerdo con lo establecido en el numeral 39 del referido Instructivo, el Vocal designado sólo podrá dar su autorización para el inicio de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones formales de afiliación mayor o igual al requerido por la Ley. Asimismo, cabe mencionar que aun cuando una asamblea no logre celebrarse, las manifestaciones formales de afiliación recabadas durante el registro no dejan de tener efectos, pues éstas son contabilizadas para el número total de afiliados que debe acreditar la organización.

En esa tesitura, el papel del Presidente de una asamblea es fundamental para la preparación y conducción de la misma y, dado que en las asambleas acuden las personas para afiliarse a la organización, en consecuencia, su papel también repercute en el procedimiento de afiliación, sin omitir señalar que en la celebración de cada asamblea se abona al cumplimiento de los tres requisitos que se deben acreditar al momento de la presentación de la solicitud de registro: documentos básicos, lista de afiliados y asambleas.

Por otro lado, para que una persona pueda ser electa como delegada, conforme a lo establecido en el numeral 42 del Instructivo, deberá estar presente en la asamblea, pertenecer al Distrito o entidad en que se lleva a cabo, estar inscrita en el padrón electoral y encontrarse afiliada al partido político en formación. Así, las y los Delegados, son las personas que en la respectiva asamblea son electos por los asistentes a la misma para que los representen en la asamblea nacional constitutiva en la que tienen derecho de voz y voto, y es el acto con el que culmina la etapa constitutiva del partido en formación. En ese sentido, una persona electa como delegada participa activamente en una asamblea desde el momento en que acude a la misma, se afilia y se presenta ante la concurrencia para ser sometida a votación. No obstante, su papel más importante es el de representación de las personas que se afiliaron en la asamblea, el cual cobrará sentido en la asamblea nacional constitutiva en la que se aprobarán los documentos básicos y, en su caso, sus modificaciones, además de la dirigencia provisional del partido en formación, misma que en caso de obtener su registro, será la dirigencia transitoria del mismo; así, la Asamblea Nacional Constitutiva es el acto culminante del proceso constitutivo de una organización.

Finalmente, los Auxiliares son las personas responsables de recabar mediante la aplicación móvil las afiliaciones a la organización, es decir, las afiliaciones que no fueron recabadas en asamblea. Cabe decir que el número de afiliaciones recabadas por este medio es considerablemente superior al recabado en asambleas, de ahí la importancia de su participación.

En este sentido, con el simple acto de afiliación a la organización, de un número importante de personas agremiadas a un sindicato, no es posible acreditar la participación de éste; no obstante, si la participación de los agremiados tuvo un papel de importancia como los que hemos mencionado, entonces es distinto, toda vez que sin esa participación el partido no habría podido constituirse.

- II. Las personas referidas en el considerando anterior simultáneamente se localizaron como dirigentes de CATEM y/o de las federaciones o sindicatos afiliados a la misma.

En esa tesitura, su participación en tales organizaciones no se limita al ejercicio de su derecho de asociación; sino que tiene el carácter de dirigencia, representación y/o administración del patrimonio de la organización sindical, por lo que realizan actividades que pueden influir en sus afiliados.

Al respecto, tal como se establece en los artículos 2, incisos a) y b) y 4, inciso a) de la LGPP, corresponde a las y los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos-electorales, la libertad de asociación y afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica a los partidos políticos, así como tomar parte en los asuntos de la vida política del país.

Por lo tanto, al establecerse que la afiliación debe ser individual, es decir que cada persona deberá manifestar su voluntad de pertenecer, permanecer o desafilarse a una organización o partido político, y al existir la prohibición expresa de afiliación corporativa o de participación de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la conformación de un partido político, la presencia de líderes sindicales en el proceso de constitución de un partido político ocasiona que por el cargo que se ostenta al interior del sindicato, este pueda influir en los trabajadores sindicalizados y agremiados, por lo que se vea vulnerada la libertad de afiliación y el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

III. Ahora bien, la participación que tuvieron tales personas en las actividades tendentes a la formación del Partido Político Nacional, no se limita al ejercicio de su derecho de asociación o afiliación, sino que se resume conforme a lo siguiente:

- Participación de 53 dirigentes de organizaciones sindicales.
- Fungieron como Presidentes en las asambleas estatales celebradas por la organización: 2
- Fungieron como Secretarios en las asambleas estatales celebradas por la organización: 2
- Fueron electos (as) como delegados (as) a la Asamblea Nacional Constitutiva y participaron en ella: 25
- Realizaron aportaciones económicas: 14
- Fungieron como auxiliares: 39

Cabe mencionar, como se especifica en el considerando 86 de la presente Resolución, que algunas de las personas referidas tuvieron más de un rol en su desempeño dentro de la conformación del partido político y que su participación no se realizó de forma individual, dado que, como puede observarse en dicho considerando, existe la participación de más de un dirigente de cada una de las organizaciones sindicales señaladas.

La participación por rubros se resume conforme a lo siguiente:

Asamblea/ Afiliaciones válidas	Identificador de la persona	Dirigentes de:	Tipo de participación
Colima/3,489	f) y k)	Confederación 1 sección sindical	Presidente y Secretario de la asamblea
Chiapas/3,071	b), t), v), x), y)	1 Federación	4 delegados (as) y 1 Presidente
Ciudad de México/4,973	a), c), e)	Confederación y 3 sindicatos	3 delegados (as) y aportaciones por \$8,000.00
Guerrero/6,028	bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh)	1 Federación	7 delegados, 3 auxiliares y aportaciones por \$138,276.00
Michoacán/4,767	d)	Confederación	1 delegado y auxiliar
Nayarit/4,455	l)	1 sindicato	1 delegado y aportaciones por \$4,500.00
Oaxaca/3,145	jj)	1 Federación	1 delegada y auxiliar y aportaciones por 36,000.00
Quintana Roo/4,459	h)	Confederación	1 delegado y auxiliar
Tabasco/3,343	uu), vv), xx), yy), zz) y aaa)	1 Federación y 1 sindicato	1 Presidente, 1 secretaria, 6 delegados, y aportaciones por \$144,296
Auxiliares	f), g), i), j), k), l), m), n), o), p) q), r) s), u), w), z), aa), dd), ii), kk), ll), mm), nn), oo), pp), qq), rr), ss), tt), ww)	Confederación, 6 Federaciones y 2 secciones sindicales	Número total de afiliaciones recabadas mediante App: 2,063
Aportaciones	c), e), j), l), bb), dd), ee), ff), gg), hh), jj), vv), xx), aaa)	Confederación,	Total de aportaciones: \$404,345.57

Asimismo, se identificó que del total de 1,334 (mil trescientos treinta y cuatro) agremiados a los sindicatos y federaciones que conforman CATEM, 46 (cuarenta y seis) se encuentran afiliados a su vez a Fuerza Social por México, lo que representa el **3.45%** (tres punto cuarenta y cinco por ciento).

En virtud de lo anterior, es posible constatar la presencia y participación de los dirigentes nacionales de CATEM, de 6 federaciones y 4 sindicatos afiliados a la misma, tanto en el desarrollo de las asambleas estatales celebradas por la organización, como en la asamblea nacional constitutiva, en el procedimiento de obtención de afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil, y en la aportación de recursos para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN; por consiguiente, se actualiza la prohibición establecida en el artículo 41, inciso b) constitucional, en relación con el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP.

- IV. En esta tesitura, como se señaló en el presente apartado, las personas referidas llevaron a cabo diversas actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización “Fuerza Social por México”.

Cabe señalar que como se describe en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, en fecha veinticinco de marzo dos mil veinte, el C. Juan Manuel Barreto Quijano, presentó denuncia respecto de la supuesta intervención de la CATEM y de la CTM, en las actividades encaminadas a la conformación del Partido Político Nacional de la organización en comento. Al respecto, la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución relativo al procedimiento especial sancionador referido en el párrafo anterior, en el que determinó que no se acredita la falta imputada a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), a Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o integrante de la CATEM en Tlaxcala, así como a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, toda vez que, no se cuenta con elementos para establecer que la CATEM o Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o integrante de la Confederación en Tlaxcala, tuvieran una participación indebida en las actividades tendentes a la constitución, como partido político de la organización en comento.

En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General no aprobó el Proyecto de Resolución mencionado, por el contrario, tuvo por fundada la queja interpuesta y consideró que sí existe intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) en las actividades tendentes a la formación del partido político, en razón de la alta coincidencia entre quienes tuvieron un rol importante para la realización de las asambleas y las personas integrantes de la CATEM, aunado a que se advierte que la fuerza de organización y las estructuras de organización de dicha confederación, o una parte de ellas, sí fue puesta al servicio de la organización y conducción de las asambleas, lo que permite asegurar que hay una intervención indebida de una organización gremial.

En conclusión, y tal como resolvió el máximo órgano en el procedimiento sancionador ordinario referido mediante diverso INE/CG263/2020 queda acreditada la intervención gremial en las actividades de la organización:

“En efecto, para este Instituto, la demostración de la intervención de un número elevado de personas que son dirigentes en un ente gremial específico, como lo es la CATEM, en actividades de cargos que se reconocen como directivos dentro del proceso de formación de la organización de ciudadanos FSM, es suficiente para determinar que se actualiza la prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, sin que sea necesario para ello, demostrar o concatenar algún otro elemento para la demostración del ilícito.

Esto es, a partir de la valoración integral y contextual del caso y de la inferencia natural y sencilla consistente en que la intervención y participación de un alto porcentaje de miembros sindicales en cargos directivos y, consecuentemente, claves dentro de la organización ciudadana, se concluye que, en realidad, quienes participaron y tomaron las decisiones fundantes y determinantes dentro de la misma fueron personas pertenecientes a un ente que la ley prohíbe que intervenga en la conformación de un nuevo Partido Político Nacional.

[...]

En suma, como ya se explicó, existen pruebas suficientes, como lo es el cruce realizado por este Instituto sobre la información con la que se cuenta de los dirigentes de la CATEM con los cargos directivos e indispensables para la conformación de FSM, para concluir que sin lugar a dudas existió la intervención gremial y, en consecuencia, actualizada la prohibición constitucional.¹⁰

¹⁰ Pp. 150-152.

90. En esta tesis, y puesto que, como se señaló, hay una evidencia cuantitativamente importante que demuestra la conexión con la CATEM con el proceso constitutivo de Fuerza Social por México, al utilizar la estructura y la capacidad organizativa de un ente gremial para hacer posible diversas actividades directamente relacionadas al proceso de su registro como partido político, a saber: las personas referidas en el considerando anterior, en su calidad de dirigentes del ente gremial señalado, llevaron a cabo diversas actividades que resultan fundamentales para lograr los requisitos cuantitativos para la conformación del partido político, Aunado a la participación preponderante en la estructura organizativa de la solicitante, se advirtió que existen aportaciones recibidas por la organización, por personas agremiadas al ente gremial. Así, la suma de estos elementos, por su magnitud cuantitativa y su impacto cualitativo, genera, en esta autoridad, la suficiente convicción para considerar que existió una intervención por parte de afiliados a la CATEM que fue determinante en la búsqueda de constituir a Fuerza Social por México como Partido Político Nacional.

Es el enlace lógico y concatenado de estos elementos de convicción a partir del cual se tienen por acreditados actos concretos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la Constitución. Sin que pase desapercibido el hecho de que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el JDC-2665/2008 y su acumulado SUP-JDC-2670/2008, sostuvo que este Instituto puede utilizar la prueba indiciaria o circunstancial para demostrar la intervención de un sindicato en la constitución del nuevo partido político.

En razón del número de participantes, de las aportaciones realizadas, de las afiliaciones recabadas y de las funciones realizadas, las cuales no pueden considerarse que se limitan al ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, se concluye que se actualizan los supuestos previstos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo 2 de la CPEUM consistente en la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto en la creación de un partido político.

Finalmente, es preciso destacar que lo resuelto en el Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020, en el cual el Consejo General de este Instituto determinó que se acreditaban las faltas por intervención sindical e impuso a la organización la multa máxima posible, consistente en cinco mil UMAS, y la conclusión a la que se llega en la presente Resolución de ninguna manera puede considerarse como una doble sanción impuesta a Fuerza Social por México, toda vez que el primero de ellos versa únicamente respecto de la acreditación y sanción de faltas en materia de constitución de nuevos partidos, mientras que lo que aquí se resuelve tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para ser registrado como partido político.

Es decir, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político es necesario que, por una parte, cumpla con los requisitos formales previstos por la Ley General de Partidos Políticos, como son el número mínimo de asambleas y de afiliados, la entrega mensual de sus informes de ingresos y gastos, así como que sus documentos básicos se ajusten a lo dispuesto por la ley; mientras que, por la otra, no se incurra en alguna de las prohibiciones como son la coacción de afiliados, la participación de ministros de culto, la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, la afiliación colectiva, o bien la recepción de aportaciones de personas prohibidas.

Del análisis de los Documentos Básicos

91. Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o

doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

92. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político; y,
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;*
- c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*
- d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;*
- e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,*
- f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;*
- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;*
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;*
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;*
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;*
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,*
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.*

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

- a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;*

- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,
- e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;
- b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;
- c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- g) La posibilidad de revocación de cargos;
- h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;
- i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;
- j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;
- o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;
- p) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,
- s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional."

93. Mediante acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

"Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización Fuerza Social por México a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Documentos Básicos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO SIETE de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

94. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del instructivo, en los cuales se establecen las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones o asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Fuerza Social por México" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el Instructivo.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

"...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres..."

Del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales 104 y 105 del citado ordenamiento; en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones contenidas en el numeral 106, en razón de lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple con lo previsto en el numeral 104, incisos a), b), c), d) y e) del Instructivo, conforme a lo siguiente.

- Acorde con lo señalado en el inciso a):

"La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;"

La organización referida determina la obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, lo anterior se observa en el octavo párrafo del apartado denominado "Nuestra Identidad", por lo que cumple.

- En relación con el inciso b):

"Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;"

A lo largo del documento se postulan los principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna. Entre dichos postulados, bajo una visión progresista se encuentran: que las personas sean el centro de las políticas públicas; hacer valer los derechos de las minorías; establecer la educación como base de la transformación del país; y el crecimiento integral de las personas, para lo cual la salud, la innovación tecnológica y el fomento de un desarrollo económico sustentable son primordiales, por lo que se cumple.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c):

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

La organización cumple, debido a que en el sexto párrafo del apartado denominado “Nuestra Identidad”, se estipula que el partido político se declara autónomo e independiente de cualquier organización internacional o partido político extranjero, así como no solicitar ni aceptar ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto, así como de asociaciones u organizaciones religiosas o iglesias, y de las asociaciones y organizaciones que la LGPP prohíbe financiar.

Sin embargo, se recomienda adecuar la mención de la LGIPE por la LGPP, ya que es esta última la que regula los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

- Por lo que hace al inciso d):

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

La organización que nos ocupa cumple, pues establece en el noveno párrafo del apartado denominado “Nuestra Identidad”, que conducirán sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

En el segundo párrafo del apartado “Equidad social y Género” y, primero y segundo párrafos del apartado “Participación Ciudadana”, la organización que nos ocupa señala que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a este inciso.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d), del Instructivo, en virtud de que:

- En cumplimiento a lo detallado en el inciso a):

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

La organización la ciudadanía denominada “Fuerza Social por México” cumple al determinar en el primer, cuarto, quinto y octavo párrafos del documento mencionado, las medidas para alcanzar sus objetivos como partido político, entre las que se encuentran: fortalecer una cultura de participación ciudadana, equidad, justicia social y conciencia en los valores de la democracia, el progreso y la libertad, y edificar un Desarrollo Humano sustentable capaz de fortalecer a las localidades y Municipios.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):

“Proponer políticas públicas;”

La organización en comento cumple, en virtud de que, a lo largo del texto se describen las propuestas de políticas públicas, entre las que se observan: crear las bases para un desarrollo económico sustentable que revierta las condiciones de pobreza, a través de educación de calidad y servicios de salud; el respeto al Estado de Derecho y un adecuado marco institucional para eliminar la impunidad; establecer al municipio como el ámbito principal del desarrollo incluyente y solidario en todas a entidades; entre otras.

- Respecto a lo precisado en el inciso c):

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

En el quinto, sexto y séptimo párrafo del proyecto presentado se prevé que el Programa de Acción Política va dirigido a sus personas militantes y personas dirigentes, a través del cual refleja la visión y valores que sostiene. También, afirma que se preparará la participación activa de sus personas militantes y personas simpatizantes, contribuyendo así a la formación política y doctrinal de su militancia e infundir en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario, cumpliendo así con lo señalado en el inciso que nos ocupa.

- Por lo que hace al inciso d):

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La organización cumple, toda vez que en el séptimo párrafo; y en la fracción I, párrafo décimo, se precisa que el partido político prepara la participación activa de sus personas militantes y personas simpatizantes en la vida política en todo el país, así mismo promueve la participación libre y responsable de la ciudadanía para acceder democráticamente al poder.

- III. Respecto a los **Estatutos**, cumplen parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 del Instructivo, con base en las consideraciones siguientes:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; ...”

Cumple parcialmente, toda vez que, de acuerdo al emblema presentado por la organización, así como a lo señalado en el artículo 1, se desprende que la denominación con la que la organización de la ciudadanía se ostentará como Partido Político Nacional será: “Fuerza Social por México”. Dicha denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales.

Sin embargo, en el referido artículo del Estatuto, se hace alusión al partido como “FS X MÉXICO”, por sus siglas, y a lo largo del texto que nos ocupa se usa indistintamente.

Asimismo, en el Programa de Acción como en la Declaración de Principios, se usan las siglas FSXM. por lo que se sugiere a la agrupación homologar la denominación en sus documentos.

- En cuanto a lo establecido en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

La organización en comento cumple parcialmente, ya que estipula en su artículo 5, la descripción del emblema y el color que lo caracterizará y diferenciará como partido político de otros, mismo que se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales.

No obstante, de acuerdo con el gráfico presentado como emblema, en dicho artículo se mencionan colores genéricos, descripción que no precisa el tono o matiz y características técnicas de cada color utilizado en los elementos que simulan a las tres personas que forman el círculo, descripción que sí se encuentra anexa al gráfico presentado. Tampoco se observa la descripción de la ubicación de cada elemento dentro del gráfico. De igual manera, no se señalan las características, color y ubicación de las palabras “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”, por lo que el partido deberá homologar el emblema presentado con la descripción contenida en el artículo de referencia. Asimismo, en el gráfico presentado se incluye otro igual en color negro, sin detallar si se utilizará de manera alternativa y en qué circunstancias, situación que deberá aclararse.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 del Instructivo, cumple cabalmente, en razón de lo siguiente:

- En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La organización cumple, toda vez que en el artículo 9, se determina que la afiliación al partido político será individual, personal, libre y pacífica, cuyo procedimiento de registro podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación en la sede de los Comités Directivos a nivel nacional, estatal o municipal.

- En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

En los artículos 20 y 21 del documento se indican los derechos y obligaciones de las personas militantes, mismas que se apegan a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la LGPP, por lo que se cumple.

Entre los derechos de las personas militantes se encuentran participar en los procesos internos para elegir a sus personas dirigentes, así como en los procesos para postular candidaturas, interponer ante el órgano competente estatutario los recursos contra las sanciones que les sean impuestas, así como formarse y capacitarse a través de los programas del partido. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de conocer, cumplir y promover los documentos básicos, contribuir con las cuotas que el partido establezca, así como cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral.

- Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c):

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

La organización cumple, ya que en el artículo 8 se enlistan las categorías de quienes decidan ser parte de Fuerza Social por México, así como la descripción de su participación. Las personas militantes son aquellas que, con su compromiso y participación, contribuyen en los actos y acciones del partido tendientes a la definición y logros de sus fines; las personas adherentes son las que contribuyen con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo; y las personas simpatizantes, las que de manera voluntaria mantienen una actividad de colaboración y participación en actividades, reuniones y programas del partido.

- Respecto a lo estipulado en el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

En los artículos 10, 13, 17, párrafo primero, fracción II, y segundo párrafo, y 20 fracciones III, IV, XII y XX del proyecto de Estatutos, se establece como obligación del partido de proteger los derechos fundamentales que garantizarán el mayor grado de participación posible de sus personas afiliadas, como el voto activo y pasivo, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de las personas miembros del partido político, por lo tanto cumple cabalmente con lo solicitado.

- En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

La organización cumple, puesto que en los artículos 20, fracción II; 22 fracción II; 80, 86 fracciones IX, X y XI; y 88 del documento, se determina como obligación del partido político la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables cuya instancia responsable es la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

Se cumple, al determinar en los artículos 9, párrafo primero y 46, fracción V, que la organización llevará un Sistema Nacional de Afiliación, y la Secretaría de Organización Electoral del Comité Directivo Nacional será la responsable de integrar y administrar el registro de afiliación.

Por otra parte, a lo largo del texto en cuestión se observa que se utilizan diversas denominaciones para referirse al registro de personas afiliadas, por lo que éstas deberán homologarse para evitar confusión en la militancia.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político “Fuerza Social por México”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del multicitado numeral del Instructivo:

“a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;”

- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;*
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;*
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;*
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;*
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,*
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes...”*

La organización que nos ocupa cumple, pues los artículos 26 y 27 del proyecto de Estatutos determina que la Asamblea Nacional es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido, la cual tendrá facultades para tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido y estará integrado, entre otros, por personas delegadas de los 300 Distritos Electorales uninominales federales, por lo que tiene representación de todas las entidades federativas.

No obstante, se recomienda homologar su denominación, toda vez que a lo largo del texto que nos ocupa se hace referencia a dicho órgano como “Asamblea General”, por lo que deberá ajustarse la redacción y así evitar confusiones.

En el mismo artículo 26, párrafo segundo, se señala que dicho órgano estará conformado por sus personas miembros más distinguidas y las representaciones de las dirigencias estatales, así como las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales, las que durarán en su encargo tres años. Asimismo, señala que, salvo que en posterior convocatoria se establezca lo contrario o se determinen los casos en que de manera expresa se establezca otra temporalidad. Sin embargo, en todo el texto del Estatuto no se determina cuáles son esos casos de excepción a los que hace referencia, situación que se especifica en el mismo sentido en el artículo 92 a nivel estatal. Tampoco se establece quiénes deben ser considerados miembros distinguidos por lo también deberá definirse a efecto de brindar certeza a las personas afiliadas.

Asimismo, la redacción del citado párrafo resulta contradictoria a lo establecido en el artículo 27, que señala una integración más amplia de dicho órgano estatutario, contemplando no sólo dirigencias estatales, sino también nacionales, por lo que se deberá ajustar la integración del órgano en cuestión.

Respecto al inciso b), el artículo 41 del documento, señala que el Comité Directivo Nacional será el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa con carácter ejecutivo, por lo que cumple con el inciso mencionado.

Por lo que hace al inciso c), también se cumple; toda vez que en el artículo 48 del proyecto de Estatutos se señala que la administración del patrimonio, así como de sus recursos financieros es responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Nacional, así mismo, el artículo 51, fracción V señala que tiene la atribución de preparar los informes a los que se refiere la Legislación Electoral.

Por su parte, el artículo 67 del mismo documento señala que corresponde a la Comisión de Administración, la protección del patrimonio, los recursos generales del partido, en su correcta administración, así como la presentación de los informes que marca la legislación de la materia ante el INE.

En cumplimiento al inciso d), el artículo 69 del proyecto de Estatutos, establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos, será el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Cumple en cuanto al inciso e), los artículos 75 y 76 del documento que nos ocupa se estipula que la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia será el órgano colegiado a cargo de la justicia intrapartidaria, independiente de los órganos de dirección y de gobierno del partido político, de carácter imparcial y objetivo. Asimismo, el artículo 15 señala que es competencia de la mencionada Comisión conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones, respetando la garantía de audiencia y de defensa de la militancia.

Conforme a lo señalado en el inciso f), se cumple, toda vez que el artículo 80, del proyecto de Estatutos acuerda que la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los institutos políticos.

En atención a lo observado en el inciso g), la organización cumple, toda vez que el artículo 89, determina que el Instituto de Formación y Capacitación Política será el órgano que se encargue de la educación y capacitación cívica de las personas miembros del partido político.

Acorde con lo detallado en el inciso h), el proyecto de Estatutos señala en los artículos 91 y 109 que la organización contará con Órganos Estatales y tendrán facultades ejecutivas en las entidades federativas, por lo que, al contemplar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, se cumple con el inciso citado.

Por lo que hace al inciso i), el artículo 37, fracción XXXIX del proyecto de Estatutos, menciona que el órgano encargado de solicitar a este Instituto la organización de la elección de los órganos de dirección y gobierno del partido político, es la Comisión Permanente (a nivel nacional), por lo que cumple.

Por su parte, respecto a lo descrito en el inciso j), la organización cumple, toda vez que el artículo 37, fracciones XXX y XL, del documento, faculta la Comisión Permanente (a nivel nacional) aprobar los convenios de coalición, las candidaturas comunes, los convenios de asociación electoral y formación de frentes, facultad que se replica a nivel estatal para la Comisión Permanente local en el artículo 105, fracción XV.

Ahora bien, en los artículos 28, fracción X, 37 fracciones XLI y 94, fracción XI, se señala que la Asamblea General (ya sea nacional o estatal, según el ámbito correspondiente) podrá delegar a la Comisión Permanente la aprobación de dichos convenios. Por ello, se deberá ajustar la redacción a efecto de evitar contradicciones en las atribuciones de los órganos.

Asimismo, en dichas disposiciones se hace alusión a “convenios de asociación electoral”. Sin embargo, de acuerdo con la LGPP, los partidos políticos sólo podrán celebrar convenios de coalición, fusiones o frentes.

De igual manera, señalan en el artículo 37, fracción XXIX y 105, fracción XX, que dichas Comisiones Permanentes, en el ámbito correspondiente, aprobarán las plataformas electorales.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, incisos a), b), c), d) y e) del referido numeral:

“a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”

Respecto a lo precisado en el inciso a), la organización cumple parcialmente, toda vez que en el artículo 21, fracción X, del proyecto de Estatutos, se contempla como obligaciones de la militancia, recurrir sin excepción a la Comisión de Legalidad y Justicia que corresponda, mientras que en los artículos 75, 76 y 77 se establece que la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia es el órgano encargado de sustanciar los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, la cual gozará de plena independencia e imparcialidad; órgano que estará integrado por un número impar de miembros, es decir, una Presidencia, una Secretaría, y tres Comisionados.

Sin embargo, del proyecto de Estatutos no se desprende que esta Comisión sea la única instancia encargada de la justicia intrapartidaria, conforme a lo señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la LGPP, ya que en los artículos 118 a 122, se contempla a las Comisiones de Legalidad y Justicia Estatales y de la Ciudad de México como órganos auxiliares en cada entidad federativa, encargados de las controversias que se susciten a raíz de los supuestos establecidos en el artículo 73 y determinan que se encargarán de recibir, integrar y remitir, al encontrarse en estado de resolución, a la Comisión Nacional, para que ésta determine la existencia o no de violaciones; sin embargo, en el artículo 121 señala que emitirán resoluciones. Asimismo, en la estructura que se detalla en el artículo 91, párrafo primero, apartado segundo, fracción II, pareciera que se trata de un órgano autónomo.

Por todo lo anterior, debe ajustarse la redacción, a efecto de dejar claro que el sistema de justicia intrapartidaria se articula mediante una sola instancia.

Referente a lo estipulado en el inciso b), el proyecto de Estatutos cumple parcialmente. Si bien en los artículos 79, fracción II, y 129, inciso d) se señala la facultad de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia y en los artículos 157 y 158 se contemplan los recursos de queja, inconformidad y juicio de nulidad, se determina el plazo general de cuatro días para interponerlos, sin incluir, al menos, un procedimiento sucinto. No contempla las normas y plazos de dichos procedimientos de justicia intrapartidaria, y señala que la substanciación de los procedimientos quedará establecida en el reglamento respectivo, situación que deberá subsanarse.

En cuanto al inciso c), de la fracción que nos ocupa, cumple, pues en los artículos 79, fracción III, y 154 al 156, del proyecto de Estatutos establecen que la mediación es el medio alternativo de solución de controversias, y señala que se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

Por lo que hace al inciso d), la organización cumple pues en el artículo 159 del documento que nos ocupa, se establecen las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan las disposiciones internas.

Finalmente, por lo que hace al inciso e), en el proyecto de Estatutos, se determinan de manera clara, cuáles son las garantías mínimas dentro de la justicia intrapartidaria. Al respecto, en los artículos 14, 15, 20, fracciones XIV, XV, XVI y XVII; 157, párrafo tercero y 161, se señala que se respetarán la garantía de audiencia y de defensa y debido proceso de la militancia o de las personas adherentes.

- Por cuanto hace al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 106, apartado V, incisos a) al s) del Instructivo la asociación cumple parcialmente por las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos. Lo anterior, en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos del instructivo.

Dicho lo anterior, el texto analizado cumple, pues, en el artículo 28, fracción I, del proyecto de Estatutos, se faculta a la Asamblea Nacional para modificar los documentos básicos.

Respecto a la aprobación de los Reglamentos, de igual manera cumple, toda vez que en el artículo 37, fracción III, se señala que la Comisión Permanente (a nivel nacional) goza de la facultad de aprobar, modificar, derogar o abrogar los Reglamentos, normas complementarias y Lineamientos que pudieran derivar de los Estatutos.

Cabe señalar que dicha facultad se encuentra reiterada en la fracción XIV del citado artículo 37, por lo que se recomienda la adecuación de su redacción.

- En cumplimiento al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En los artículos 26, 28, 34, 37, 41, 43 al 48, 51 al 57, 63, 64, 65, 67, 69, 73, 75, 79, 80, 86, 89, 90, 92, 94, 102, 105 al 107, 109 al 111, 114 al 118, 122, 123 y 127 del proyecto de Estatutos la organización cumple al establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos de dirección y gobierno enlistados en los artículos 25, 91, 123 del proyecto que nos ocupa.

- Respecto a los incisos c) y e):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

En relación con los procedimientos ordinarios y especiales para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas, es de señalarse lo siguiente:

En los artículos 4, fracción VI; 20, fracción XII; 27, 35, 36, 42, 59, 67, 70, 77, 82, 93, 103, 112, 117, 120 y 126 del proyecto presentado, se establecen procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

Por su parte, en los artículos 27, fracción I; 28, fracción V; 35, último párrafo, 36, 37, fracciones V, XIII, XXXIV, XXXV y XXXVI; 42, párrafos cuarto al sexto, 43 fracción XIII; 70, párrafos sexto al octavo, 77, párrafos quinto y séptimo, 82, párrafos cuarto al sexto, 93, fracción I; 94, fracciones VI, VIII y VIII; 103, fracciones I y II; 104, último párrafo, 105, fracciones III y VI; 110, fracción IX; 120, párrafos cuarto y quinto, y 126 último párrafo, se establecen los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político, a que hace referencia el inciso e), como lo es renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia temporal o suspensión de los cargos.

En cuanto a las acciones afirmativas, los artículos 4, fracción IV y 20, fracción XII, señala que es obligación del partido impulsar la igualdad de género y las oportunidades para los jóvenes e indígenas en todas las actividades del partido, y que es un derecho de la militancia gozar de igualdad partidaria de oportunidades, es decir con la posibilidad de fungir como personas dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Sin embargo, ambos incisos se cumplen parcialmente ya que faltan especificaciones sobre la integración y los procedimientos de renovación periódica respecto de algunos órganos estatutarios. Asimismo, solamente se menciona que se procurará respetar la paridad de género respecto de la integración de Asamblea Nacional y de las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México. En todo caso, la paridad de género se deberá garantizar y no solamente procurar.

Por otro lado, el hecho de que sea la propia Comisión Permanente la que nombre a las quince personas a que se refiere el citado artículo 35, fracción I, podría restarle legalidad y certeza a su integración, situación que se replica en el artículo 103, a nivel estatal.

En el artículo 59 y 117 no se establece un número máximo o mínimo para la integración del Consejo Consultivo (nacional y estatales). De igual manera a lo largo del texto no se prevé la integración y nombramiento del Instituto de Formación Política.

Tampoco se prevé la integración y proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales y/o de las Alcaldías.

- En cuanto a lo solicitado en el inciso d):

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

La organización en comento cumple, toda vez que en los artículos 129, 130, 140 al 153 se establecen los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando en todo momento el principio de paridad de género vertical, horizontal y transversal, conforme a la Legislación Electoral aplicable y la normatividad que de ella emane.

En cuanto a las acciones afirmativas, el artículo 140, señala que es obligación del partido procurar en todo tiempo la equidad de género, así como el impulso a las personas jóvenes e indígenas en el acceso a candidaturas de elección popular.

No obstante, lo anterior, se deberá modificar lo establecido en el artículo 146 en el sentido que se deberá salvaguardar el principio de paridad y no solo procurarlo.

- En cumplimiento al inciso f):

“El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;”

Respecto de este inciso, la organización no cumple pues el proyecto de Estatutos no señala el régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.

- En atención a lo dispuesto en el inciso g):

“La posibilidad de revocación de cargos;”

En el artículo 94, fracción VII, se establece la revocación de mandato, sólo por lo que hace a la facultad de la Asamblea Estatal, que podrá revocar a las personas miembros de las comisiones e institutos que conforman la organización del partido en su ámbito territorial. Sin embargo, de manera tácita en los artículos 27, fracción I; 37, fracción XXIII y 93, fracción I, dicha atribución se encomienda a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia. Por lo cumple parcialmente, pues dicha situación debe preverse en general; es decir, para todos los órganos estatutarios.

- Respecto a lo solicitado en el inciso h):

“Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;”

En el artículo 71, 77, párrafos séptimo, octavo y noveno; 83, y 120, párrafos sexto y séptimo, se indica que las personas titulares de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Comisión de Legalidad y Justicia, la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México de Legalidad y Justicia no podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación ni podrán ser parte de los órganos de dirección a los que se refieren los artículos 25, apartado primero y 91, apartado primero, respectivamente, salvo que medie licencia para separarse del cargo y viceversa al menos con noventa días de antelación a la Jornada Electoral de que se trate. Sin embargo, en dicha causa de incompatibilidad no se hacen referencia a los demás órganos estatutarios, por lo que cumple parcialmente.

- En lo concerniente al inciso i):

“El establecimiento de períodos cortos de mandato;”

En los artículos 26, párrafo segundo, 36, 42, párrafo segundo, 70, párrafo primero, 77, párrafo primero, 82, párrafo primero, 92, párrafo segundo, 104, 113, 120, párrafo primero y 126, párrafo cuarto, se asienta como regla general un periodo de mandato de tres años. Sin embargo, no se establece el periodo de duración para la Comisión de Administración, el Instituto de Formación y Capacitación Política, el Consejo Consultivo en su ámbito nacional y estatal, ni la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a nivel local, por lo que cumple parcialmente.

Sin embargo, en el artículo 36, se establece la duración de los integrantes de la Comisión Permanente; tanto la Presidencia y la Vicepresidencia quienes durarán en su encargo cuatro años, mientras que el resto de los integrantes durarán seis años. Empero, del texto no se desprende si se trata de las personas integrantes a que se refiere el artículo 35, fracción I o III. Por otro lado, dicha periodicidad podría resultar contradictoria, ya que, una vez culminado el encargo no se determina si la Presidencia y Vicepresidencia dejarán de ser parte de la Comisión Permanente o en su caso quienes los sustituyan sólo durarán en su encargo dos años.

Se contempla la reelección para las Presidencias y Vicepresidencias de la Comisión Permanente Nacional y las de las entidades federativas, para un periodo igual al que fueron electos. Asimismo, se prohíbe la reelección para el periodo inmediato siguiente en el caso de los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y, en su caso, Distritales (artículo 126 párrafo cuarto). Sin embargo, no aclara si se podrán reelegir pasado un periodo, circunstancia que se sugiere delimitar.

En el artículo 70, en relación con la Comisión Nacional de Procesos Internos, se señala que, tanto la Presidencia como las tres personas Comisionadas, permanecerán en su encargo dos años, mientras que la Secretaría durará tres. Esa misma situación ocurre con los plazos señalados para las personas integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, en el artículo 77, así como los establecidos en el artículo 120 a nivel estatal.

- En relación con el inciso j):

“La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;”

Respecto a los tipos de sesiones que celebrarán los órganos internos y su periodicidad, cumple, pues en los artículos 26, párrafo tercero, 29, 40, 58, 66, 70, último párrafo, 92, párrafo tercero, 95, y 108 del documento se hace referencia a que los órganos del partido podrán sesionar de manera ordinaria o extraordinariamente, señalando los plazos correspondientes.

- Por lo que hace al inciso k):

“Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;”

La organización cumple, toda vez que en los preceptos 30, 37, fracción II; 40, fracción I, inciso c., 44, fracción XIX; 63, fracción II; 66, 70, último párrafo, 73, 77, último párrafo, 94, fracción IX; 96, 97, 105, fracción V; 107, fracción III; 114, fracción IV; 121, 128, fracción III; 134, 135, 144 y 145 del proyecto de Estatutos presentado, se contemplan las formalidades esenciales que deberán cubrir los órganos estatutarios para la emisión de sus convocatorias.

Por otro lado, en el citado artículo 30, párrafo cuarto, se establece que la emisión de una convocatoria extraordinaria deberá hacer con una anticipación de diez días hábiles y señala que podrá hacerse con la anticipación que lo permita en caso de urgencia, pero no establece un periodo mínimo para ello, lo que otorgaría mayor certeza.

- En lo relativo a los incisos l) y n):

“El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;”

“La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;”

Los artículos 30, párrafo primero, 32, 40, fracciones III y IV; 66, 70, párrafos cuarto y último, 76, 96, primer párrafo, 98, 99 y 121 determinan que el quórum legal para que sesionen válidamente de los órganos estatutarios, será con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno, en primera convocatoria; en segunda convocatoria con las personas integrantes asistentes, procurando que se trate de una tercera parte de la totalidad de integrantes; y la regla de mayoría de los presentes como criterio básico para la toma de decisiones. Sin embargo, el cumplimiento es parcial, toda vez que, respecto a los Comités Nacional, Estatales y Municipales no se señala lo conducente.

Por lo que hace a la toma de decisiones, se establece una excepción al criterio mencionado, ya que, cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan que se trata de asuntos de trascendencia, se votará con un porcentaje de votación distinto, como lo es el caso en el artículo 33, segundo párrafo, que señala una aprobación con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Nacional.

El artículo 98 es contrario al artículo 96, pues establece que para que se considere que la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México esté legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, sin contemplar el quórum válido para la instalación de la sesión en segunda convocatoria, situación que deberá ajustarse.

- En razón de lo solicitado en el inciso m):

“El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;”

La organización no cumple pues no se contempla la posibilidad de que un número de afiliadas o afiliados pueda convocar a Asamblea Nacional o Estatales.

- Conforme a lo indicado en el inciso o):

“Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;”

La organización cumple, pues en los artículos 135, fracción VI y 136, fracciones I y III, señalan como métodos de elección el voto directo, personal y secreto de la militancia; así como la asamblea mediante la participación de personas delegadas.

- Sobre el inciso p):

“La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;”

La organización cumple con dicho extremo, toda vez que, en el artículo 30, párrafo tercero, fracción II; 37, fracción XXIX y 141, párrafo primero, del proyecto de Estatutos, se establece que se aprobará una Plataforma Electoral para los procesos federales y locales, mismas que serán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción.

- Respecto al inciso q):

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

En los artículos 21, fracción VI y 141, párrafo segundo del proyecto de Estatutos se establece la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, por lo que se cumple con el inciso.

- En cumplimiento al inciso r):

“Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,”

El proyecto de Estatutos cumple, pues en los artículos 50 y 68 puntualiza los tipos de financiamiento privado, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la LGPP.

- En cuanto al cumplimiento a lo señalado en el inciso s):

“Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

En cuanto a los mecanismos de disolución o liquidación en caso de pérdida de registro, en el proyecto de Estatutos cumple, dado que en los artículos 28 fracción IX, 162 y 163, señalan los supuestos de disolución y que corresponde a la Asamblea Nacional aprobarlo. Asimismo, señala que dicho órgano determinará el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación. No obstante, deberá ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la LGPP.

Aunado a las observaciones anteriores, en el proyecto de Estatutos de la organización de la ciudadanía denominada “Fuerza Social por México”, se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 7, se encuentra incompleto, por lo que, en su caso se deberá señalar la dirección de su sede nacional y la dirección electrónica de su página de Internet.

Se sugiere homologar la denominación de diversos órganos estatutarios, ya que, por un lado, se utilizan las acepciones Secretaría de Organización y/o Secretaría de Organización Electoral; Secretaría de Indígenas y/o Secretaría de Asuntos Indígenas; Órgano de Administración y/o Comisión de Administración; entre otros.

Existe duplicidad de funciones en los artículos siguientes: 16, en las fracciones I y III; así como las fracciones V y XII; mismo caso en el artículo 37 fracciones III y XIV; asimismo en el artículo 51, fracciones XIII y XVIII, por lo que el partido deberá ajustar la redacción para evitar confusiones.

En el artículo 25, párrafos segundo y tercero, se señala que la estructura que se menciona a nivel nacional será replicada a nivel estatal, siempre que resulte operativamente viable, con las adecuaciones de carácter reglamentario pertinentes y/o que por resolución establezca la Comisión Permanente Nacional. Sin embargo, no se establecen dichos supuestos, aunado a que se deja a discreción de un reglamento o de la Comisión Permanente el mantener o cambiar dicha estructura, lo que le resta certeza y legalidad. Misma situación ocurre al señalar que, a propuesta del Comité Directivo Nacional, podrá establecer una estructura organizacional en los Distritos federales electorales y secciones. De igual forma, en los párrafos segundo y tercero del artículo 91, se otorga dicha facultad a las Comisiones Permanentes de las entidades federativas.

Se sugiere revisar el texto íntegro de los proyectos de los Documentos Básicos, ya que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y remisión a articulado, mismas que deberán subsanarse.

Asimismo, a lo largo de los textos de los Documentos Básicos presentados se hace alusión al nombre del partido con las siglas "FSXM" y/o "FS X MÉXICO". Al respecto, es necesario precisar la denominación a la que hace referencia el artículo 1 del proyecto de Estatutos presentado, o en su caso, homologarla en los tres documentos.

El resultado de este análisis se relaciona como **ANEXO OCHO**, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y **ANEXO NUEVE** que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que forman parte del presente instrumento.

95. Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de las reformas efectuadas se modificaron diversas disposiciones de la LGPP que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

1. En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

"f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y"

"g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

2. Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

"d) Promover la participación política de las militantes;

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y"

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley, así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

1. Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:
“f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.”
2. Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:
*“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo **y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**”*
3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:
*“II. Garantizará la imparcialidad, **igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso.”*
4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:
*“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género**, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”*
5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:
*“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;** ...”*

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

96. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que Fuerza Social por México realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron una de carácter formal y seis de carácter sustancial o de fondo. Por lo que hace a las primeras, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves. En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización; no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se determinó iniciar dos procedimientos oficiosos a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 25 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de \$ 1,055,907.50 (un millón cincuenta y cinco mil novecientos siete pesos 50/100 M.N.) que representa el 3.95% de las aportaciones recibidas por la organización, así como de 7 afiliados de CATEM por un monto total de \$152,992.50 (ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) que representa el 0.57% de las aportaciones recibidas por la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la organización recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Fuerza Social por México	\$26,811,235	\$6,864,031	25.60%

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la organización. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional	Gasto sin asamblea nacional	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada (A/D)	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional) (C/D)
				Válidas	No válidas	Total (D)		
Fuerza Social por México	26,699,746	102,388	26,597,358	26	0	26	\$1,026,913	\$1,022,975

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.2-C10 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la organización.

Asamblea Fuerza Social por México	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Campeche	Válida	238,273.57	1,022,975	23.29%
Jalisco	Válida	1,145,678.24	1,022,975	111.99%
Nayarit	Válida	527,000.00	1,022,975	51.52%
Quintana Roo	Válida	645,750.00	1,022,975	63.12%
Sinaloa	Válida	318,000.00	1,022,975	31.09%
Tabasco	Válida	407,380.00	1,022,975	39.82%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válidas las asambleas celebradas por la organización Fuerza Social por México en los estados de Campeche, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Sinaloa.

Cabe señalar, que por lo que hace a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco, dicha asamblea ya ha sido considerada como no válida de conformidad con lo señalado en el considerando 37 de la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Campeche	3,659	08/12/2019
Jalisco	4,200	21/12/2019
Nayarit	4,455	14/12/2019
Quintana Roo	4,459	22/12/2019
Sinaloa	3,058	15/12/2019
Total	19,831	

En razón de que tales asambleas han sido declaradas no válidas, no pueden contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que, al descontarlas del número de asambleas válidas, se tiene que la organización únicamente cuenta con 19 (diecinueve) asambleas válidas, por lo que no cumple con el requisito referido.

Ahora bien, al anularse las asambleas mencionadas, procede a descontarse del total de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de cada una de las asambleas referidas, conforme a lo siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
96,940	19,831	77,109

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Nuevo gran total de afiliaciones válidas
149,947	77,109	227,056

De lo anterior se desprende que el número total de afiliaciones válidas con que cuenta la organización, es menor al establecido en la Ley, puesto que se requiere contar con 233,945 (doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco) afiliaciones válidas para alcanzar el 0.26% del padrón electoral con corte a la última elección, y la organización únicamente acredita contar con 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas.

Al respecto, la organización Fuerza Social por México, como organización ciudadana que solicitó su registro como Partido Político Nacional desarrolló sus asambleas en la modalidad de estatales y en relación con éstas llevó a cabo válidamente (19) diecinueve de las (20) veinte que le eran exigibles, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP; asimismo, recabó afiliaciones mediante aplicación móvil y mediante el régimen de excepción; no obstante, en razón de lo expuesto en los anteriores considerandos, la suma de las afiliaciones válidas recabadas por las tres modalidades referidas, no es suficiente para alcanzar el mínimo de representatividad que en afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral debía acreditar, esto es, al sólo lograr 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas, no alcanza el número mínimo exigido por la Ley, el cual corresponde, para este proceso de registro de PPN, a (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que es el equivalente al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección federal ordinaria, por lo que serían necesarias (6,889) seis mil ochocientos ochenta y nueve afiliaciones adicionales para alcanzar la cantidad de afiliaciones mínimas.

Se destaca que el requisito en estudio no corresponde a un elemento formal, pues constituye una cuestión sustantiva al sistema constitucional electoral de partidos políticos, por ser una cuestión fundamental dirigida a constatar que se satisface el estándar mínimo de afiliaciones que la ley exige para que pueda considerarse que tendrá un nivel de competitividad y representación suficiente y eficaz en el sistema de partidos políticos.

En relación con el requisito de representatividad mínima de la organización ciudadana que aspira a constituirse en Partido Político Nacional, este Instituto identifica que la LGPP desdobra y exige la verificación de este requisito en dos vertientes, a saber:

- i. **Representatividad territorial.** Se traduce en la exigencia a la asociación ciudadana para que cuente con una estructura organizacional mínima respecto de todo el territorio nacional consistente en una capacidad de organizar asambleas estatales en cuando menos (20) veinte entidades federativas de las (32) treinta y dos que integran la Federación o, en su caso, asambleas distritales en cuando menos (200) doscientos Distritos de los 300 Distritos Electorales uninominales que integran el marco geográfico electoral a nivel nacional, de manera que, respecto de este requisito se puede sostener que, por lo apuntado, tiene por objeto verificar la capacidad y alcance organizacional de la asociación en un mínimo del territorio nacional; y,
- ii. **Representatividad ciudadana.** Corresponde a la exigencia legal que impone la LGPP, para que la asociación ciudadana que aspira a obtener el registro como Partido Político Nacional acredite contar con tres mil militantes en por lo menos (20) veinte entidades federativas o, en su caso, (300) trescientos militantes en por lo menos (200) doscientos Distritos Electorales uninominales, en cuyos casos no podrá ser inferior al (0.26%) cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral que corresponde a (233,945) doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral y que se encuentra dirigido a constatar un mínimo de aceptación, penetración y representatividad ciudadana a nivel nacional.

La organización no cumple con el requisito relativo a demostrar el canon mínimo de representatividad al sólo haber celebrado válidamente 19 (diecinueve) de las 20 (veinte) asambleas exigidas por la ley; asimismo, tampoco cumple con dicho canon mínimo en su vertiente de afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral, pues le faltaron 6,889 (seis mil ochocientos ochenta y nueve) afiliaciones para alcanzar el umbral exigido por la ley, específicamente al sólo lograr 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones

cuando el mínimo correspondía a (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que es el mínimo que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral, con lo que incumple un requisito esencial que no puede ser exceptuado ni interpretado en un estándar menor al establecido por la LGPP y, por ende, no es procedente su solicitud de constitución como Partido Político Nacional.

En el caso se tiene presente que la Sala Superior en su tesis XXVII/2013¹¹ de rubro: “DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)” sostuvo que tratándose del ejercicio del derecho de asociación política a los ciudadanos que pretendan constituir una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona por ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación.

La tesis en cuestión no es aplicable al supuesto de la organización “Fuerza Social por México”, pues en ésta la Sala Superior realizó una interpretación del requisito consistente en haber realizado actividades políticas continuas en cuando menos los dos últimos años contenido en la Legislación Electoral de Veracruz y en torno de ello, realizó una interpretación pro persona para sostener que la difusión de su ideología correspondían a acciones que sí podían considerarse como tales, requisito que es distinto al que aquí se analiza y, en especial, porque la cuestión del número de afiliaciones exigidas corresponde a una regla que por ser cuantitativa no admite variación en su aplicación.

Se explica.

Este Instituto considera que, tratándose del requisito de representatividad, ya sea en su dimensión de representatividad territorial como en el de número de afiliados mínimo, en ambos casos corresponden a cuestiones cuantitativas que por ser tales tienen la naturaleza de reglas, las cuales solo admiten ser aplicadas, ya que cualquier variación del estándar cuantitativo exigido implica una modificación de la norma y no una interpretación.

Baste señalar que las reglas se encargan de establecer mandatos o prohibiciones expresas que solo admiten aplicación e interpretación estricta, por establecer los parámetros y el contenido con el que se logra la concreción del principio que se encuentra subyacente en la regla y que rige a ésta.

Por ello, el requisito cuantitativo establecido por el artículo 12, apartado 1, inciso a), de la LGPP, corresponde a una regla que solo admite verificar si fue cumplida o no en el factor cuantitativo que ahí se encuentra contenido —celebrar 20 asambleas estatales o 200 asambleas distritales—; de igual manera, el requisito cuantitativo establecido por el artículo 10, apartado 2, inciso b), de la LGPP, corresponde a una regla que solo admite verificar si fue cumplido o no el factor cuantitativo que ahí se encuentra contenido —el número total de los militantes en el país no podrá ser menor al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral—, en cuanto su objeto es la concreción del principio que se encuentra subyacente y al que debe su razón de existencia jurídica que, en los presentes requisitos, conlleva acreditar un número mínimo de asambleas válidamente celebradas y un estándar mínimo de afiliados en el país como factor que evidencie un grado de representatividad en el territorio nacional para constatar que la asociación política será competitiva electoralmente para la realización de los fines constitucionales que tienen asignados los partidos políticos.

En esa medida, se insiste, al corresponder a dos requisitos vinculados con el principio de representatividad mínima de la asociación política que aspira a constituirse como Partido Político Nacional y tratarse de una cuestión cuantitativa que corresponde a una regla que como tal debe ser cumplida es que ésta no admite tamices interpretativos, puesto que cualquier variación implica modificar la norma y no interpretarla, de manera que, ésta solo admite ser aplicada.

En otro aspecto, debe subrayarse que, acorde con lo apuntado en el apartado de la jurisprudencia internacional y nacional vinculada con el derecho de asociación, éste corresponde a un derecho humano que no es absoluto y puede ser limitado en su regulación y, conforme al estándar interamericano, las condicionantes que en su margen de apreciación y libertad de configuración nacional pueden establecer los Estados Partes, tienen como límite que cumplan con los principios de necesidad y proporcionalidad en cuanto a que sean necesarios para la preservación de una sociedad democrática.

En torno a ello, el Congreso de la Unión al expedir la LGPP determinó implementar límites al derecho de asociación en su vertiente política, específicamente al reglamentar en su desdoblamiento legal los requisitos —formales y sustanciales— para el ejercicio de este derecho humano y este Instituto considera que los requisitos cuantitativos establecidos cumplen con el

¹¹ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, pp. 96 y 97.

estándar interamericano, por corresponder a cuestiones sustanciales necesarias para la preservación y funcionalidad del sistema democrático como es establecer que la ciudadanía organizada que aspire a constituirse en un Partido Político Nacional o local, debe acreditar un estándar mínimo de representatividad nacional en su número de afiliados.

Se considera que la representatividad mínima que se exige a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales corresponde a una cuestión necesaria al régimen democrático, en la medida que, el sistema electoral mexicano se encuentra construido sobre la base de conferir a los partidos políticos la calidad de entidades de interés público a quienes asigna determinados fines constitucionales, estatus bajo el cual se diseñó un régimen constitucional y legal de prerrogativas en su favor que integra aspectos de financiamiento público, franquicias postales, acceso a tiempos aire del Estado en radio y televisión, para que éstos estén en aptitud de cumplir con su objeto constitucional.

De manera que, la representatividad mínima, como requisito para el ejercicio y despliegue del derecho de asociación política —en su máxima expresión— en cuanto a verse materializado en la constitución de Partidos Políticos Nacionales es una condición necesaria para el régimen democrático, por cuanto es indispensable y fundamental para asegurar la funcionalidad del sistema de partidos, en la inteligencia de que dicho canon mínimo de representatividad territorial es necesario para asegurar que solo puedan acceder al régimen de prerrogativas aquellas organizaciones políticas que hayan demostrado un número de afiliados suficiente para actuar como canales institucionales de postulación de candidaturas de la ciudadanía a cargos de elección popular y, con ello, actuar como vías para que ésta acceda al ejercicio de los cargos públicos e integración de los Órganos del Estado.

De esta manera, su condición de necesaria al régimen democrático se evidencia en la situación de que de no existir tal requisito como regla, el sistema constitucional y legal electoral estaría abierto a que toda organización política pudiera adquirir la calidad de partido político y acceder al régimen de prerrogativas, pues posibilitaría que un sin número de asociaciones participaran del sistema de partidos aun y cuando no contarán con un padrón mínimo de afiliados suficiente para garantizar su competitividad frente a la ciudadanía, en franco debilitamiento del sistema de partidos políticos.

En esta misma línea argumentativa, la representatividad mínima constituye un elemento proporcional al fin que se persigue en cuanto a que no existe una medida menos restrictiva del ejercicio del derecho de asociación política que permita garantizar la constatación del canon de representatividad mínima en las organizaciones ciudadanas que aspiran constituirse en Partidos Políticos Nacionales, pues es a través de la regla en cuestión que se verifica que éstas cuenten con los afiliados mínimos que reflejen su representatividad en la sociedad en cuanto a demostrar un mínimo del (0.26%) punto veintiséis por ciento del total del padrón electoral federal.

Es así que el Instituto Nacional Electoral considera que el requisito de representatividad no es susceptible de ser exceptuado ni modificado en sus caracteres esenciales normados por el legislador, por tratarse de una regla que no admite variación en relación al número mínimo de afiliados a nivel nacional, pues cualquier modificación en el sentido de disminuir el estándar establecido conlleva el debilitamiento del sistema de partidos políticos al implicar exceptuar a las organizaciones políticas de acreditar que satisfacen el canon de representatividad mínima necesario para asegurar su competitividad electoral al momento de obtener su registro como institutos políticos y participar de la contienda política en la búsqueda de que sus afiliados postulados en candidaturas obtengan el triunfo y accedan a cargos de elección popular, condición que en términos de lo apuntado, es imprescindible para la regularidad constitucional y legal del sistema democrático.

En esas condiciones, al ser inviable sostener interpretación alguna que posibilite exceptuar o reducir el estándar del número de afiliados mínimo que deben acreditar las organizaciones ciudadanas que aspiren a constituirse como Partidos Políticos Nacionales es que este Consejo General **determina que la organización “Fuerza Social por México” incumple los requisitos sustanciales de acreditar un mínimo de 20 (veinte) asambleas estatales válidamente celebradas y de (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral al sólo lograr 19 (diecinueve) asambleas estatales y 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas** en sus actividades desplegadas tendentes a obtener su constitución como Partido Político Nacional y, por ende, **es improcedente su solicitud de registro.**

Determinación que se ajusta a los estándares interamericanos que con relación a la protección del ejercicio del derecho humano de asociación política protege el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con la jurisprudencia sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia del sistema nacional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes abordada.

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

97. En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país¹², es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Súmate a Nosotros	72,953	72,095	98.8%

La base de datos de afiliaciones vía APP¹³ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contaran con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.¹⁴
- Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoestadístico generado por el INEGI, respecto a las áreas geoestadísticas estatales.¹⁵
- Mediante un SIG¹⁶ de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales¹⁷ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.

¹² Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

¹³ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

¹⁴ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

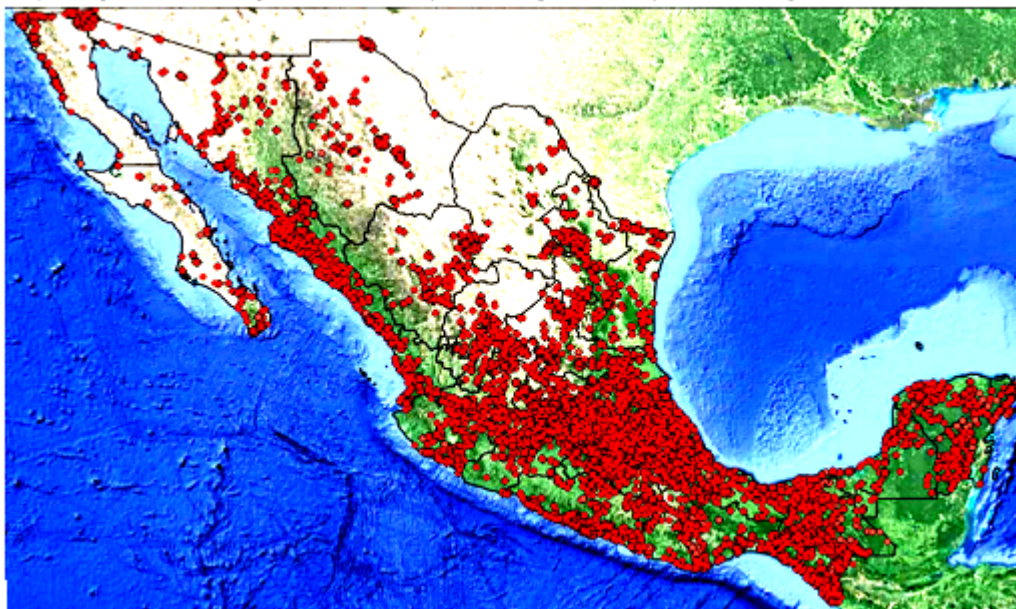
¹⁵ [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>]

¹⁶ Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

¹⁷ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

- d. Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

Mapa 1. Registros via APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1,400,152)



Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos¹⁸

- a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN¹⁹. Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:

- i. *EPs-neighborhood* (ϵ): distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
- ii. *Minimum points* (minPts): número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (x_i) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)²⁰, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
- ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).

¹⁸ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral "[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen."

¹⁹ El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). "A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise" en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. *Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining*. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaai.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

²⁰ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas²¹ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- c. A continuación, se analizó lo siguiente:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

- a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUE²² publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).
- b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías²³ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron las contenidas en tres categorías (44,186):
 - Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
 - Administración pública en general (22,784)
 - Órganos legislativos (202)
- c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.
- d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUE en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).
- e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,²⁴ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUE y se analizó la información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

²¹ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

²² El DENUE ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

²³ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

²⁴ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.
- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.²⁵ Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “*amenity → place_of_worship*”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).²⁶
- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Después, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma, el diecinueve de junio y el quince de julio de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5722/2020 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6345/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:²⁷

²⁵ Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

²⁶ Dado que *Open Street Maps* es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

²⁷ Cada vista se acompañó de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Fuerza Social por México (12 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso 1	1,687	1	EDOMEX	Domicilio particular, Cuautitlán Izcalli
Caso 2	3,503	2	CDMX	Unidad Habitacional Manuel Rivera Anaya CROC 1
Caso 3	1,341	6	EDOMEX	Domicilio particular, Los Reyes Acaquilpan
Instituciones públicas				
Caso 1	89	1	CDMX	Senado de la República
Caso 2	290	3	CDMX	Estacionamiento aledaño a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la FGR
Caso 3	43	1	Baja California	Coordinación Nacional de Becas "Benito Juárez" - Delegación BC
Caso 4	118	1	Baja California	Centro de Gobierno de Baja California, Playas de Rosarito
Caso 5	7	2	Zacatecas	Presidencia Municipal de Fresnillo
Caso 6	55	1	Hidalgo	Presidencia Municipal de Tenango de Doria
Oficinas sindicales				
Caso Único	126	10	CDMX	Sindicato Mexicano de Electricistas
Lugares de culto				
Caso 1	1	1	Jalisco	Antigua Iglesia de tapalpa
Caso 2	1	1	Querétaro	Parroquia de las Bienaventuranzas

- Destacan los casos de **concentraciones atípicas** por diversos comportamientos irregulares:
 - Caso 1: todos los registros fueron **captados por una auxiliar y presentan inconsistencias**, siendo la más común la CPV no válida.
 - Caso 2: todos los registros presentan inconsistencias y uno de cada cuatro se captó de madrugada, entre las 0:00 y las 4:30 horas.
 - Caso 3: nueve de cada diez registros presentan inconsistencias.
- Se detectó la **presunta utilización de recursos públicos** para la captación de afiliaciones en la **Coordinación Nacional de Becas "Benito Juárez"**, Delegación Baja California.
- Se identificó la **presunta participación de organizaciones sindicales** en la captación de afiliaciones en instalaciones del Sindicato Mexicano de Electricistas en la Ciudad de México.

Sobre el particular, dicha Unidad Técnica, respecto de la presunta afiliación, por parte de auxiliares, en lugares pertenecientes al SENADO, FGR, Sindicato Mexicano de Electricistas y Coordinadora de Becas en Baja California; lo que podría suponer la participación de ente prohibido en la constitución de nuevos Partidos Políticos (intervención de organizaciones gremiales o con fines distintos), así como el posible uso indebido de recursos públicos en la captación de afiliaciones integró el expediente UT/SCG/CA/CG/50/2020, mismo que en fecha siete de agosto de dos mil veinte, determinó el cierre del cuaderno de antecedentes respectivo e iniciar el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/68/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución sobre el procedimiento ordinario sancionador, referido en el párrafo anterior, en el que determinó que no se acredita la falta imputada a la organización de ciudadanos denominada Fuerza Social por México, al Sindicato Mexicano de Electricistas, al Senado de la República, a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República y a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito

Juárez en el estado de Baja California, toda vez que, no se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que los titulares o representantes de las dependencias u organización gremial denunciadas, dieron su consentimiento a los auxiliares de la organización denunciada para captar las afiliaciones motivo de la vista, y con ello se hubieren utilizado de forma indebida recursos públicos, o se acredite la intervención de la organización gremial.

Asimismo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el proyecto mencionado en el párrafo que antecede.

Aunado, respecto de la presunta concentración masiva de afiliaciones con inconsistencias, así como; la supuesta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones (Centro de Gobierno en Baja California, Presidencia Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo) dicha Unidad Técnica, inició el expediente UT/SCG/CA/CG/64/2020, mismo que en fecha siete de agosto de dos mil veinte, determinó el cierre del referido cuaderno de antecedentes e iniciar el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/70/2020.

En fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el Proyecto de Resolución sobre el procedimiento ordinario sancionador referido en el párrafo anterior, en el que determinó que, en relación con la presunta concentración masiva de afiliaciones con inconsistencias, se acreditó la infracción imputada a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, por la captación de registros de afiliación con inconsistencias, toda vez que se considera existente la infracción motivo de vista, por la simulación de los elementos que deben sustentar una manifestación formal de voluntad para pertenecer a la organización. Por lo que respecta a la supuesta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones, determinó que no se acreditó la infracción consistente en el uso de recursos públicos, intervención de organizaciones con objeto social diferente y la participación de entes prohibidos en el proceso de constitución como partido político de Fuerza Social por México, en razón de que no se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que los titulares o representantes de las dependencias u organizaciones denunciadas, dieron su consentimiento a los auxiliares de la organización denunciada para captar las afiliaciones motivo de la vista, y con ello se hubieren utilizado de forma indebida recursos públicos, o se acredite la participación de ministros de culto.

Asimismo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el proyecto mencionado en el párrafo que antecede.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

- 98.** Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de “Fuerza Social por México” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 10 y 12 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:
- a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve;
 - b) Realizó entre el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve y veintitrés de febrero de dos mil veinte, **19 (diecinueve)** asambleas estatales válidas con la presencia de al menos tres mil personas afiliadas válidas; número inferior a las 20 (veinte) asambleas requeridas por ley;
 - c) Acreditó contar con **227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis)** personas afiliadas válidas, número inferior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 afiliaciones;
 - d) Realizó el día veinticinco de febrero de dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de 196 (ciento noventa y seis) delegadas y delegados electos en las asambleas estatales, en representación de 22 entidades];
 - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;
 - f) Presentó su solicitud de registro el día veintiocho de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, relativas a régimen de excepción; y
 - g) Se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos conforme a lo resuelto en el proceso sancionador ordinario INE/CG263/2020 por lo que se actualiza la prohibición constitucional.

Del plazo para la Resolución

- 99.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.
- 100.** Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
- 101.** Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
- 102.** Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- 103.** En razón de los considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización "Fuerza Social por México".

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Fuerza Social por México" no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización "Fuerza Social por México".

TERCERO. Se aprueba la respuesta a los escritos presentados por las 3,960 personas que se listan en el anexo SEIS de la presente Resolución en los términos señalados en el Considerando 82.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_5.pdf